



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Jueves 31 de marzo de 2022

Sesión 25 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 31 de marzo de 2022	Sesión 25 Anexo I

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

#### LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de respeto a la dignidad de las mujeres. . . 5

#### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Morena . . . . . 24

#### LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos. . . . . 25

LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD EN LA ECONOMÍA NACIONAL

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad en la Economía Nacional. . . . . 44

*Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Partido de la Revolución Democrática. . . . . 61

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. . . . . 62

LEY AGRARIA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria. . . . . 87



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## **I. METODOLOGÍA**

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la propuesta, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", la que suscribe indica los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

### **I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.** - Con fecha 26 de agosto de 2020, la diputada María Eugenia Hernández Pérez, en la legislatura LXIV, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 17, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**SEGUNDO.** - Con esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

**TERCERO.** - Mediante oficio CP2R2A.- 2848, la Comisión de Igualdad de Género recibió el 03 de febrero de 2021, el expediente 8373, que contenía la iniciativa de referencia.

**CUARTO.** – Una vez concluida la LXIV Legislatura, con fecha 2 de diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 286, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la promovente solicitó el turno a la Comisión de Igualdad de Género en la legislatura LXV.

**QUINTO.** – Mediante oficio D.G.P.L 65-II-7-0299, esta Comisión dictaminadora, recibió prórroga el 09 de diciembre de 2021, al expediente antes mencionado.



**SEXTO.** - Una vez remitida la Iniciativa a esta Comisión, se procedió a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

**A)** De acuerdo con la diputada promovente, la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, el ejercicio pleno de los derechos universales y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana debe constituir el ideal y objetivo al que se debe aspirar como Estado mexicano.

La legisladora argumenta que en el Plan Nacional de Desarrollo 2020- 2024, se establece que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto de garantizar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, y señala también, que dicha Ley, comparte el nivel jerárquico con la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De manera particular, resalta que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y el Sistema Nacional para la Igualdad, son instrumentos para que el Poder Ejecutivo Federal convoque y movilice a toda la estructura de la Administración Pública Federal, en coordinación con los demás órdenes de gobierno y con la sociedad civil para elaborar e implementar acciones afirmativas que promuevan el desarrollo de las mujeres.

Expresa el compromiso adquirido para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, aprobada en 2015, y cuyo objetivo 5 es "Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas", al tiempo que cita diversos instrumentos internacionales que conforman la Carta Universal de los Derechos Humanos, las Convenciones sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Organización Internacional del

Trabajo, y sus Convenios 100 y 111, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Programa de Acción de Viena, entre otras, que apuntalan la dignidad humana como fundamento de la sociedad moderna.

Reflexiona sobre las aportaciones filosóficas, económicas y psicológicas realizadas por diversos representantes de esas áreas, cuyo fin, lleva a la legisladora a plantear una estructura basta sobre derechos y dignidad humanos.

En este sentido, la legisladora analiza y sostiene que es indispensable reformar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el fin de robustecer de forma explícita el respeto a los derechos humanos y la dignidad de niñas, adolescentes y mujeres.

En consecuencia, la diputada propone las siguientes reformas:

TEXTO DE LA LEY	TEXTO DE LA INICIATIVA
-----------------	------------------------



<p><b>Artículo 17.-</b> La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres <b>y de los derechos humanos y la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres;</b> así como en el ejercicio de la</p>
<p>como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;</p> <p><b>XI. a XIII. ...</b></p>	<p>tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;</p> <p><b>XI. a XIII. ...</b></p>

B) Quedando redactado el Proyecto de Decreto de la siguiente manera:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a IX. ...

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, **y de los derechos humanos y la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres;** así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XI. a XIII. ...

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### III. CONSIDERACIONES.

**PRIMERA.** - Que esta Comisión dictaminadora es competente para conocer y desahogar el presente asunto de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados.



**SEGUNDA.** - Que esta Comisión de Igualdad de Género reconoce las razones que motivan la presente Iniciativa, así como la importancia que tiene que los gobiernos de los tres órdenes de gobierno fortalezcan todas aquellas medidas de política pública encaminadas a prevenir, atender y erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres.

**TERCERA.** - Que resulta fundamental mencionar que la reforma Constitucional al artículo 1º, realizada el 10 de junio de 2011, significó un cambio progresivo al establecer que la Constitución no es la que otorga los derechos humanos, sino que estos son anteriores al Estado, y que bajo esta premisa, la reforma plantea que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce estos derechos, por lo que la dictaminadora, encuentra en esta modificación un precedente normativo en el principio de la dignidad humana en México.

De la misma forma, se especifica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De acuerdo con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la mujer y el hombre son iguales ante la ley, razón por la cual es posible advertir que la presente Iniciativa de Ley, busca generar las condiciones enunciativas, que ayuden a materializar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres.

**CUARTA.** – Que la dictaminadora concuerda en que, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, la corriente filosófica iusnaturalista tuvo su mayor auge, pues se retomaron a nivel internacional las aportaciones de los principales exponentes como Hobbes, Locke, Leibniz, Kant, Pufendorf, derivado de los atroces actos cometidos contra la humanidad bajo las ideas del nazistas y fascistas vividas en Alemania e Italia, respectivamente, y bajo las cuales, se consideran los Derechos Humanos inherentes a toda persona por igual, sin

importar si las normas de los Estados las contemplan o no. Lo que da origen al principio de dignidad humana en el derecho internacional.

**QUINTA.** - Que el objeto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es la formalización de los triunfos logrados por las mujeres en la lucha para erradicar la discriminación y favorecer la igualdad entre las mujeres y los hombres. Su importancia, además de encontrarla en su apego al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en el cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por México, también se extiende al asentamiento de las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación, entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva, eliminando toda forma de discriminación basada en las diferencias sexuales conforme lo establece el primer artículo de esta ley.

**SEXTA.** – Que este órgano parlamentario, coincide con la promovente, al documentar que la importancia de la dignidad humana en México se ha amparado en más de una ocasión por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conceptualizándola jurídicamente de la siguiente forma:

*“La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna”.*

Razón por la que toda acción por parte de cualquier orden de gobierno que robustezca el andamiaje para garantizar el pleno goce de toda persona, mujer, hombre, niña o niño, debe ser impulsada. Del mismo modo, coincide la que dictamina en que garantizar la dignidad humana, ayuda también a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

**SÉPTIMA.** – Que, esta dictaminadora coincide en la importancia de destacar la brecha de disparidad existente entre mujeres y hombres en la educación, el trabajo, los ingresos, la seguridad social y las responsabilidades con la familia, y



que en materia educativa, con la propuesta de la legisladora, se homologarían los principios que ya son parte de los fundamentos normativos del Programa Sectorial de Educación 2020-2024, que entre sus principales cambios fue materializar el pleno ejercicio del derecho a la educación universal, inclusiva, de calidad y equitativa, que fomente el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y el combate a las desigualdades.

La Comisión de Igualdad de Género considera necesario hacer modificaciones a la redacción de la iniciativa propuesta, toda vez que el respeto a la dignidad debe ser un mecanismo amplio también para niños y hombres por igual, esto en garantía del principio del interés superior de la niñez y de la igualdad de la ley y que se encuentra plasmado en el artículo 4º constitucional; razón por la cual se propone establecer el concepto de dignidad humana.

No obstante, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ya establece el respeto de los derechos, por lo que esta Comisión propone la siguiente modificación a la propuesta original de la legisladora, con la finalidad de mejorar su sintaxis y permitir una mejor interpretación de la norma, sin que ello contravenga o haga perder el espíritu de la iniciativa, para quedar como sigue:

<b>TEXTO DE LA LEY</b>	<b>TEXTO INICIATIVA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA.</b>
------------------------	-------------------------	---



<p><b>Artículo 17.-</b> La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres <b>y de los derechos humanos y la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres;</b> así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos <b>humanos, de las libertades, de la igualdad entre mujeres y hombres, y de la dignidad humana;</b> así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos</p>
--	---	---



<p>efectiva entre y mujeres hombres;</p> <p>XI. a XIII. ...</p>	<p>inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;</p> <p>XI. a XIII. ...</p>	<p>que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;</p> <p>XI. a XIII. ...</p>
---	---	--

En virtud de los anteriores fundamentos y consideraciones, esta Comisión dictaminadora, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo Único.** - Se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 17.- ...**

...

**I. a IX. ...**

**X.** En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos **humanos, de las libertades**, de la igualdad entre mujeres y hombres, y **de la dignidad humana**; así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;



**XI. a XIII. ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de marzo de 2022.**

**SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS:**

6ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 8

22 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI )	A favor	9E3B56EC3A5B51A49D5A785A8FA30 23ABA457D09A6BBB9016C183EEE7 B2BEEFCC46BD3721B3E4469155443 3290D0BC9EB2C1B60F53A057B16F7 2FCB92D44F6D7
 Alma Anahí González Hernández (MORENA )	A favor	3FAE05B20742BEEADD5C2AB1219 CFE20B5B105771AF2456F5FEC2CD7 A76B4A23306FB486C4BE4F1F3C833 B9C23D3CD91408250844F7CA98120 DB371CFD86113
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN )	A favor	E29663A060524C823A2B0673BDAF3 E45C86CCAEF485C8AF4C1F2EDCE A8E1C6F2A9CADA3F3D8AD59B6BA9 67CF65C13D5F2DA7B982BE01243E7 C4B6CDF8D2B669F
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI )	A favor	2D082D64ADA57FD40EF9CD9D7D24 68B2B1A9581CF3F7B6918B0F4341C 381784CF36B3F0C097FEB588AFDBE 54A79A8548962D6666A25C96283CB6 15BEE0803383

6ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 8

22 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

99DDD8599AAC58146C62F5B8258E0  
05151144084CF45DBFD05E0521A0  
DC7C9D347C48D0BA63B0400D43067  
B7AD13CE626ADACD2615FE31D29F  
B668487AFAF1A



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

F6566B385E8FBF4662E593682FA541  
89057573367010FF5ABF2DCC6F689  
A8E5369F90FBA85C9A8526C3E7303  
8F49666FBE5AC79855EB729DE83C2  
8AF8C152487



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

1E6B442AFB0208E67863A78CF2356  
B9CCBE3F618ACC645C29C8A8FD85  
77363879F1D38271E7197DBD891181  
19FF00CAF42333E8B5A502A1900607  
66AA8E4B6FF



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

ED78E68F312160BA26198341C28474  
50A72759DF91BBAB625C33B6D12F2  
C07689305EF423E2B482672AE9B758  
52DCF3D4D274B8A94F7AFA1518270  
EA0640EBCC



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

E3DEDE7FABDBD9C0C5FAAE34BD8  
BCD88E70300E19FF896EA4244E507  
8CEE1220132D68B421E06AD25E8C7  
041ADE15B0D87D80297C764717CBA  
DE3917C31E9FE8

6ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 8

22 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA )

A favor

74A180361DA8F7249E7CC6E29FCD8  
0A7A70FB55DE3B384AC92A34D938F  
59164D7E30A2DA76F5148BA8A725D  
74EAA6FAA4FCDBB93AF478CF79C2  
3911874D3F999



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN )

A favor

63A14048A4C74E788546A9FDDE7EE  
7B72DE99C926F965542BEF8EB8864  
4FDC0413F770ADE4661FE9A0BD2B5  
666716805724CBD CFF205EB7BE7E0  
45519AF5634D



Esther Martínez Romano

(PT )

A favor

2EC0A04E7963BA3244B894C8BE758  
4B6C1DD0CFCCCF5CA9E133C730A  
B556210B1B18C321D560316694F666  
CA366E041A1449946CAB8576F137C  
33ECF4FC90BEF



Irma Yordana Garay Loredo

(PT )

A favor

A5A0A18186BD32F5BB1A596EAFDA  
2120EA22CFCC3A8F5CE6D57C84F1  
44E88C9F6EC567B4F8D97D98D60B  
CF4DA9BDB9B1C4224ADE956787E8  
2BC800034302A4B6



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN )

A favor

DD7162AFE62F63EE4CD2395244C92  
171031A209FCBB119CE3720C31683  
2BF26D1DCC57F4D01A92349A44FA  
D47D2AC5C176CEFAEB8287E7D2E  
7D89C5492E88DB

6ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesión: 8

22 de marzo de 2022

<b>NOMBRE TEMA</b>	5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Igualdad de Género

<p>Jaqueline Hinojosa Madrigal</p> <p>(PRI )</p> 	<p>A favor</p>	<p>3E5E62EFDB574DC05CF2E7CB1A5F C02E2A5F2DA09DE790AF87837155E 72F987040B16BA0B0641C6ECEB556 58ED118354B73E08B2FDDAAB1122C C9860874519A8</p>
<p>Joanna Alejandra Felipe Torres</p> <p>(PAN )</p> 	<p>A favor</p>	<p>0D65F44EEBAA350B53D3E4DE6C1B 3D65ACDDE8131C96D16AE086C070 31175BB0BC43911B9CE2E603793EB 0CF3D8A9304279C4D95520997DA79 A5B3FAEF35DF6B</p>
<p>Judith Celina Tanori Córdova</p> <p>(MORENA )</p> 	<p>A favor</p>	<p>ADBCB7D5A9B027442D7A3F8E4AB7 FF315E34D276E73FAAF0202D19B60 64D0C1F197DB4A4ED622190585CC9 0195F4C2E73D476D13715DA4283BD 1587A85D2D9CD</p>
<p>Julieta Kristal Vences Valencia</p> <p>(MORENA )</p> 	<p>A favor</p>	<p>BE576C3A708F0AA8B8CF775FADD4 6DE4D1323FC4FFF736A4E66D20BF DE38B5DD8836F00CF040B54FD7532 FDC1484A255FA9B996DEEDFF801C 88CD1DE9AB49C75</p>
<p>Maria Clemente García Moreno</p> <p>(MORENA )</p> 	<p>A favor</p>	<p>3B653567AC847C4DFABC55E48AE32 41C4A980B9E339471A28F3CDA8BA6 9903A9F2A83B699DB9659FFA37F98 E42DBEF2E35E180A394380F54A917 4BC22EDA356F</p>

6ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesión: 8

22 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

883AF452D1145E75D9FF1459E63148  
 A73F7CF9C096214B3CAE99855B661  
 0990C39CED3977F416A200C1CF243  
 CBF7519D1433C1D89DA3BBEA478E  
 763C0A4C0A71



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

F67BC55CF76050076307E863C41EE  
 2825163F18593FC3C88D39409B2BB5  
 D52504F7575637FC9F965A177BBD4  
 97CC9A0A0F2AADD912365B20F323B  
 AF0F3AE631F



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

47DF0C62174FE5523CA45C9C12DA4  
 D4F85004BB3CDFCF01AEE C45781C  
 539C2AAA11B8E0A49DDF12357E17B  
 758C5ABB603AAB620ACEFCCFF62E  
 49120364D983D7



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

CE2447BB773E2615A853BE8B7727C  
 327D5FAAF6FC93E30F9D8822EA515  
 FA9C8252C0D48AF9FF186E44F54D2  
 41D1ACF4AA72BDEB2CAA5D695108  
 80BE4B609F708



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

31D89DA03B9BF6D9BE075659D7088  
 290D2D78010D029E7C6AE C98D3E98  
 8AF0C3EF146033416FDE30FB85C04  
 0F3422A3D3DE89AFA284F58FCFBE  
 AC3394B344A51

6ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesión: 8

22 de marzo de 2022

<b>NOMBRE TEMA</b>	5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

6219FEECD766E97F891CFB3C746B3  
443883256DD8C180E2F58A77E0E2E  
45908B4B08A2AE7F9716CE513E397  
5B4E021C480A8053C8383AFE3BF9F  
C234425EB430



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

590E5397D3A82CE60486B8740CB87  
F532DF73265B3A03F25560587997F9  
AB53E1984A84AE2EE7ABD0807F81D  
098C771F4F765B5CE93C8F37B583B  
05BE611F06F



Noemí Salazar López

(MORENA)

A favor

19C08AFF25D8DB3751DDA4D487088  
3D7177D3FBAA9EE6494F0F53E2E0C  
5523A39FC8E3D4A0369B98ED64341  
8B474C0955564C1C1A0C25D43BC81  
7DD0C0ED3B92



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

2BE84ECEA63666B2F5549C0A58217  
2FA57B9F76CBE8142A1600D3B48D6  
37657B01AA2C09BA303291C0A5B1B  
4AA75BDCC9D1072D86CCD18D9EA3  
BF195E9C8DA47



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

C24BA84B8BB8A0102694AE150B08D  
87E99E3352910751A33BFA8DD7491  
AA81B0D1E9AB356CDFC3C08A5A7C  
F93DA6E6A41FBAE00A2536B51C9F5  
D2823FF3BEA3A

6ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:8

22 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA )

A favor

3B5345731EED053F519EB6E21B340  
C33278DBDFADD9791A222E2514121  
61FE3CEF4F8F27C5DD9B615E64B3F  
DD6AA7807DDF73551730FED67C36F  
0B5618AF3682



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

9FCE5D344A0F73BAD8EC10C5C70F  
D6F0BA04EC791E140A10D85C11715  
5963EC298B9732891D647F3E93E1B  
E8324C8EDB97BBD35307AC72F14  
AEF2A52231E723



Wendy González Urrutia

(PAN )

A favor

18E481906D8A4091645A230B572543  
3D331CC73325612FDEF330EEE4C39  
FAA78B1FBF27F930375EEB602E8EF  
C184A85B90A4F4456AB570D C7C3A4  
ABC31278E93

Total 32

31 MAR 2022

Ciudad de México, 31 de marzo de 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Susana Prieto Terrazas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva a **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
Artículo 17.- ... ... I. a IX. ...  X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos humanos, de las libertades, de la igualdad entre mujeres y hombres, y de la dignidad humana; así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;  XI. a XIII. ...	Artículo 17.- ... ... I. a IX. ...  X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos humanos, <b>erradicando cualquier tipo de discriminación, impulsando de</b> las libertades, de la igualdad entre mujeres y hombres, <b>y</b> de la dignidad humana; así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;  XI. a XIII. ...

**SUSCRIBE**

**Lic. Susana Prieto Terrazas**  
**Diputada Federal**

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se sintetiza el alcance de la Iniciativa de mérito.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 18 de marzo de 2020, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, por la Diputada Mónica Bautista Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por diputados integrantes del mismo Grupo Parlamentario.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número **6541**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las diputadas y los diputados que suscriben la iniciativa manifiestan que, según datos del INEGI, en México hay 38.3 millones de infantes; es decir, el 30.1% de la población que, de acuerdo con información del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, a abril del 2018 había 6.614 de niñas, niños y adolescentes desaparecidos en el país.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Estiman que esto representa el 17.7 por ciento de las personas de las que se desconoce su paradero en México y que la mayoría de las víctimas son niñas: 6 de cada 10; de ellas, 8 de cada 10 tenían al momento de su desaparición, entre 13 y 17 años de edad.

Indican que el 2 de mayo de 2012 el gobierno federal implementó y puso en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, para la búsqueda y localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, la privación ilegal de la libertad o cualquier otra circunstancia en la que se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

Ellos realizan una descripción del programa como una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional, y que es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes.

Puntualizan que dicha alerta funciona a través de la difusión masiva e inmediata de un formato único de datos con fotografía, en todos los medios de comunicación disponibles, para lo cual el Gobierno de la República puede activar una alerta nacional o internacional, o en su caso, coordinar la activación de una alerta estatal, con la participación de todos los órdenes de gobierno, sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización de el o la menor.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Las y los proponentes precisan que los encargados de autorizar y activar la Alerta AMBER México son la Fiscalía General de la República (FGR) a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) instancia que evalúa, analiza y, en su caso, realiza la activación.

De igual manera, describen cómo funciona la activación de la Alerta AMBER México señalando que, una vez que se recibe el reporte de no localización de una niña, niño o adolescente, el enlace de Alerta AMBER en la entidad federativa correspondiente valora la procedencia para la activación de una alerta, para lo cual se requiere:

- a. Que se trate de una niña, niño o adolescente menor de 18 años.
- b. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal.
- c. Que exista información suficiente: nombre, edad, sexo, características físicas, señas particulares, padecimientos, discapacidades, vestimenta que portaba al momento de la ausencia, así como la descripción de las circunstancias de los hechos, las personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y alguna otra información que se considere relevante.

En ese orden de ideas, señalan que los alcances de la Alerta AMBER México, dependen de las circunstancias del caso para determinar activar una Alerta Estatal, Nacional o Internacional, que procede cuando la autoridad correspondiente, en el

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

marco de sus atribuciones, lleva a cabo las acciones necesarias para la investigación y pronta localización de niñas, niños y adolescentes.

Los legisladores pretenden establecer en la Ley que se difunda, de manera inmediata, la ficha de búsqueda del menor en medios de comunicación para ganar tiempo y poder bloquear fronteras para evitar que salga del país, privilegiando siempre el interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1o. del mismo ordenamiento.

Finalmente concluyen que el propósito de su iniciativa es implementar de manera inmediata la Alerta AMBER, con la finalidad de darles certeza y seguridad a padres desesperados por encontrar a sus hijos, destinando los esfuerzos necesarios para la búsqueda inmediata de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.

Las diputadas y los diputados que suscriben la iniciativa proponen reformar el artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para quedar como sigue:

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 105.-</b> Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le</p>	<p><b>Artículo 105.-</b> Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea</p>

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando **al momento de la denuncia formal ante la autoridad competente la alerta AMBER** a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción VI, numeral 2; 82; 85; 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia, con mayor razón, aquellas propuestas encaminadas a fortalecer el marco jurídico para la protección de niñas, niños y adolescentes.

**TERCERA.** - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**CUARTA.** – Esta Comisión coincide plenamente con el espíritu de la presente iniciativa, para contribuir a la prevención y erradicación de los delitos de trata de personas en contra de niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

En el caso que nos ocupa, es importante mencionar lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos".*

En ese sentido, todas las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluyendo los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con los principios rectores, en este caso el principio del interés superior de la niñez, como lo establece el artículo 4º constitucional, que señala lo siguiente:

*[...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez [...]*

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En virtud de lo anterior, nuestra Carta Magna consagra que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado Mexicano, las autoridades deberán hacer prevalecer el principio del interés superior de la niñez.

**QUINTA.** - La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los artículos 2º, 17 y 18, establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial, para efecto de la toma de decisiones de las autoridades.

El artículo 2º, párrafo segundo y tercero, establece lo siguiente:

*[...] El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.*

*Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales [...]*

Asimismo, el artículo 17 establece el aseguramiento prioritario de niñas, niños y adolescentes:

*“Artículo 17: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:*

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;*
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y*

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

*III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos."*

El artículo 18° instituye lo relativo a autoridades jurisdiccionales:

*"Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio."*

**SEXTA.** - Ahora bien, cobra relevancia destacar la **Tesis: P. I/J. 7/2016 (10ª.)** emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 23 de septiembre de 2016, en relación con una acción de inconstitucionalidad:

***Interés Superior de los Menores de Edad. necesidad de un Escrutinio Estricto Cuando se afecten sus Intereses, determina:***

*"El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos - todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o*

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

*indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.”*

Lo relevante de la citada Tesis jurisprudencial es la conclusión de que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas, incluyendo la salud física y emocional, el sano esparcimiento, y en resumen, todos los elementos esenciales para su desarrollo integral.

Por ello, las y los legisladores, también obligados a velar por el principio del interés superior de la niñez, debemos fortalecer el marco jurídico para procurar la protección de la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes.

**SÉPTIMA.** – Ahora bien, en relación con la Alerta Amber, el 2 de mayo de 2012, el Gobierno de la República implementó y puso en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, para coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La Alerta Amber es un mecanismo nacional de coordinación y cooperación sistemática entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, académico y otros que pudieran estar involucrados desde el ámbito de sus respectivas competencias.

Para su aplicación, el 2 de agosto de 2012 se presentó el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, como instrumento base de acción en el que, con claridad y precisión, se establecen los mecanismos de implementación y funcionamiento de la Alerta AMBER México a nivel nacional y estatal; las formas de participación y colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades del gobierno mexicano; los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta AMBER México; la capacitación y certificación de los enlaces, entre otros lineamientos.

Por su parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dispone lo siguiente:

*"Artículo 48. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:*

*VI. La Alerta Amber...*

La Alerta AMBER representa una acción integral por parte del Estado Mexicano, que justamente antepone el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y garantiza la protección de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 1° del mismo ordenamiento.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**OCTAVA.** – En virtud de los argumentos previamente vertidos, esta Comisión dictaminadora considera viable la propuesta de reforma contenida en la presente iniciativa, que tiene por objeto plasmar en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el mandato de activar la Alerta Amber al momento de presentar una denuncia formal ante la autoridad competente con la finalidad de dar certeza y seguridad a padres desesperados por encontrar a sus hijos, destinando los esfuerzos necesarios para la búsqueda inmediata de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.

No obstante lo anterior y para efectos de enriquecer la redacción y mejorar la técnica legislativa, esta Comisión propone modificar la redacción de la propuesta, adicionando un párrafo segundo al artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, especificando que en el caso de desaparición de niñas, niños y adolescentes, al momento presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, se emitirá la Alerta Amber, de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se pueden visualizar las modificaciones que se proponen realizar respecto a la Iniciativa en análisis:

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 105.-</b> Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.</p>	<p><b>Artículo 105.-</b> Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando <b>al momento de la denuncia formal ante la autoridad competente la alerta AMBER</b> a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.</p>	<p><b>Artículo 105.-</b> Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.</p> <p><b>Cuando la persona reportada sea niña, niño o adolescente, al momento de presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, además, se emitirá la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 105 de la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Único.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 105 de la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

### **Artículo 105...**

**Cuando la persona reportada sea niña, niño o adolescente, al momento de presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, además, se emitirá la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de marzo del 2022.

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV  
Ordinario

Número de sesion:5

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	E9A0949B02949453A2F7384BA2A968 AE61FD6F13D9E199B6579A4F5F11F 45A779FFEB14BE8F1563678BA7B16 2C76E7D2CC402F16EE299DEACC08 63E116904BDA
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	ED8D52BD0188D6DEED27CB2603F3 5055725422DD3CC1F18EF10A32C8D 6949740D520FDAA2FB27A8C5BD320 D0B13D818B347A00E57F76D6794B2 90CCBB9C1158E
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	7E1BB37AF5AD0CAB976F4E8685BA DCDA5F7FA9F63A4FBFEA2D7E58D8 C8699B8182CA4471BFDC35F6B3211 60521ACF88A79EDF3ACC2EFDE549 831B4F2C6D4FE50
 Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	3BA8867C770D120AE40FD6A600993 0A7D6CFB745ECE9AD770E0921B378 5B5459D73A4E3E2BC914AF0BC9663 6385D81801726B1614A0FD82530C8A F618C4E236E
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	9693DA2268B5B2A1BD30EA3F2164A 238A0FCA1CAB87BE8EB938CF8D53 6A6D4C00104ECB1D3D1E7DE325F2 B3428B47C23EA82BC5951B6E2A2C2 1C33A6FEAED653

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

02C1CD151086057FA2F030954B69D  
9BC8FF8A512DBC879DB573CFDA2D  
2A42B6CAD15EF2F9F280C1446A6B1  
679B90339914CD9CD7D307EC51758  
754E69528B338



Evangelina Moreno Guerra

A favor

88CE464FA70B547DDFB20626B6F85  
C61E2F7FE7C5E4C32D643DBC845C  
66DD939ACAF3DAC76A5125858169C  
18DDE00B9B6F54A6FDFEBA7D774D  
E404F1A85856C2



Inés Parra Juárez

A favor

11643423174795426A432A4281CFFC  
5252E5F00FC686550AD08041253802  
B223D7A079A86A50617FBFFB90257  
C70F71E61CD4E62F50877AAF9E8AE  
50DABE22A7



Jaime Baltierra García

A favor

916D2BB6F5DDFB0E9BD48677F1556  
66CC749B6A9B53CBF5101D72A0F75  
D5695810EB9CB528338D2122543C0  
1CB94364FB86604FDB868D36E056A  
CF8C519C2BCF



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

1DEE30AD9E7B7E80C195D95D5F7E  
B7A77B2735FD9510C8C689DD74CC  
14BBD1DF6C4A7CF70FA6A909591C  
6057D170FC1D2B326847F3F70DA97  
2D4E86429A1CC93

A favor

26FED6BA5E9298BABC0CA78C4334  
48FAD34704D95A38126CF669085EB  
86D649E24893F81F763979004CCF48  
04A99300C74F6DC9AD35CFB97AC7  
8A857F39368ED

Jorge Mujica Murias

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramírez Padilla

Ausentes

5470B45EC177B366B65CCB40647AD  
3AF7F4A6A0D1113B980709852844C2  
427C4DA499E03AA4DA54F4F4ECCE  
737D0E03822AC2E148620746A19197  
429C40EB517



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

72813AEA81F28C5B74028C44C8B04  
D4516358364C858A3F8DA5BC955AB  
E85C8D0A5C0F523232D79B31671A9  
E2897806B94CAAAC670AD9FAC3B2  
061737BE603A0



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

F765D7BCC127A942BB8C0B85B3B55  
CCA73D80D9B12703E12B5692C2A03  
6F4EDE2B42C248A32A0FFB23F9AF5  
C2EDDC7D681F9A6F9005F6B569290  
495BA36A3F23



María Leticia Chávez Pérez

A favor

3A6AAEBB85BC1C2E1C306FA786FF  
367FBD4FA77AD90E4A58F669438B7  
0ABC86184A4BE14DB91007AEA7393  
A20928B690FF93D6336EF6607DEC9  
520AED62EB68B



María Sierra Damián

A favor

FCC866397101C45C84EB198C9FF04  
2BE3CDF426F1C882E5C57D8D3AAB  
A82E91C55B6C8027CB27AA36E7CB  
4C349D568520DA563C9B4D450F0F7  
B26F89929BB162



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

FF26D3BC4E8FD704F653BCC965607  
A8F66D4CFE8DFE8BA9FC9CE20080  
611EC7DC242B6B8156E18BA7E275A  
4C8D2A93FE3680431103C21EF77178  
BE323F11D0FD

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Marisela Garduño Garduño

A favor

76B00A72C5F00AA1E32B07622F54C  
BAF69A4818A73AE97E8E4C8B3DE1  
F42FFF19D1036AE61920B5F64516C  
B5C3D2CFE33A91BC869075997692F  
D1B2C338E370D



Marisol García Segura

A favor

D872FA3A14842B3B3A421684F0D45  
021FF810061989D04A7741B7267C68  
10A7B928B9361ED02A88288F0A62C  
E3AA8D72241289C1DBFBB704F6453  
5BB21C1EBEB



Martha Robles Ortíz

A favor

8D34CCCB2C365C5118442BE2B571F  
552380ED9565FE5DFF0EE962547399  
3366C31D026BE8A2CE53319EB1178  
6DFC79A8942E466130B3B8E29D808  
6BB96E5B401



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

9508C5E24355F0110FA5F9BE51767A  
A7A7820038AF87138F7A796C7F1527  
A16F9B304213A2702ACE8DEE8A9F5  
D8A9835ED191E9E015D9BC0839669  
A1F542114F



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

625A34D0F7BDC43DD2BBF0A6494E  
7D62081EE76E1B2AB4B9861C47D79  
B4E9E9566F871E597651828FA3123D  
7A53EE193379BDBFB02F6BDA2B63F  
344840C3A373



Norma Angélica Aceves García

A favor

FACBF8AFDEBF801C5B0470CA7C20  
469E766C55B5909FC0F1F20EDBBA4  
9D15F3E0C6EF5A3FD0862EC4E4F67  
ACB6D4FB07E5487FDE194787F787F  
8DFDB74B03DB7

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

7C6399A4048CE558711E53555B75D  
AE8B3678E08C9346B76BEC4CC9A6  
808B3C8A1045C9B0B4E44394DEB65  
4AE3B93532222ABD3B0928B4697D9  
85C97D63198CA



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

F252907AB7BD0B4562B6DDCFB86D  
99E3C02B8453F5F2791A7B880EA58  
B7963C0C60606532101B172678DB64  
659694A16E0C1E937A9728DDD361D  
06075C2529FA



Rosa María González Azcárraga

A favor

8473ED93A14E70E9610437C8D4458  
EA1AAEEEEAC5C0A595ED034FB79D3  
DCD29291D5A50B961017C93D79570  
319936219990D769DE251E85BAEAD  
6470C3BA84111



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

9BD0F2C08CC9E73C820D060247E87  
D98BFC7E77989AD6B9C7355F10020  
43F8BA95C3F35246D8A5EF6FBABBO  
824DF68784CFB19AC758C9C932987  
B3F47B61EA13



Víctor Gabriel Varela López

Ausentes

AB48435661F20CC5044A1414A2CED  
40A3D7F39D6C1B08A8D172EC9A3C  
077C8B24A8BC94DF0DEF3E2B72AA  
33EE0B384BBD595790536CB739AF2  
0086127489E85B



Wendy Maricela Cordero González

A favor

9B6C992EBDC05A72B149A42899B7B  
962C071811FCFC4A97989DB1D79A  
666B19F9A2C61B4242047392FFCD5  
EE0946B2DD92B2E5484FCDAEE43F  
4B0380C43D2EB

Total 29

**DICTAMEN DE LA:**

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

**A LA:**

Iniciativa por la que se reforma el artículo 10 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

**A CARGO DE LA DIPUTADA:**

Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena.

**EXPEDIENTE:**

616

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, a cargo de la Diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 Fracción II, y 73 Fracción XXIX-E de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral I, fracción I, 158 numeral I, fracción IV, y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

**ANTECEDENTES:**

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 28 de octubre de 2021, la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional
2. Con oficio D.G.P.L. 65-II-7-0142 del 28 de octubre de 2021 y con número de expediente 616, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con oficio CECC/LXV/030/2021 del 30 de noviembre de 2021, la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, solicitó a la Mesa Directiva prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa que se señala para poder emitir el respectivo dictamen.
4. Con oficio D.G.P.L. 65-II-7-0315 del 15 de diciembre de 2021, y con número de expediente 616, la Mesa Directiva autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2022 para que se dictamine la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, a cargo de la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena.

**CONSIDERACIONES:**

- I. La Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, tiene por objeto la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales. Así como para impulsar la inversión pública, privada y social en infraestructura, capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de empresas; la investigación y el desarrollo, así como la innovación aplicada.

La iniciativa tiene por objeto reformar un párrafo del artículo 10 de La Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional. La reforma propuesta no transgrede ni trastoca el objeto primordial de la citada Ley. Para atender lo anterior la autora de la iniciativa dice que, el eje rector que motiva la presente reforma es el principio constitucional que se deposita en el artículo cuarto constitucional, es decir, la igualdad y equidad entre la mujer y el hombre, que debe ser no solo una cuestión de terminología teórica, sino una

amplia praxis en cuanto a los usos y costumbres de nuestro país, respecto a la técnica legislativa y la aplicación en la redacción del contenido de los ordenamientos normativos.

A partir de la reforma del 27 de diciembre de 1974, se llevó a cabo un gran avance en cuanto al lenguaje jurídico que materializa, la igualdad y equidad entre la mujer y hombre, especialmente por el impacto constitucional que permite elevar a un rango de supremacía normativa de nuestra carta magna dicho principio.

Desde una visión holística, el desempeño de los preceptos de derecho en materia de paridad de género puede concebir una perspectiva de universalidad para su cumplimiento en el interior de los ordenamientos normativos nacionales. Sin embargo, el hecho de configurar bajo esa proyección al diseño constitucional en materia de igualdad y equidad debe continuarse con el pragmatismo legislativo material de usar un lenguaje inclusivo en cada concepto jurídico de las leyes mexicanas.

Asimismo, la política positiva que puede demostrarse con la búsqueda de adaptabilidad de las leyes, inserta con determinante marcación un rompe aguas para el establecimiento de un factor universal y una base de impacto normativo a nivel constitucional, para el efecto ordenativo de la postulación de principios con un alcance más amplio e interdependiente para la existencia de técnicas legislativas que apunten, hacia la progresividad de conceptos que tengan como fin el disminuir el sexismo, erradicar la

discriminación y hacer de la interdependencia, generalidad, progresividad, e indivisibilidad de estos derechos humanos, una realidad pragmática al interior de cada ley de México.

Con lo hasta ahora motivado y fundamentado, la presente iniciativa es un paso más hacia la progresividad de las leyes que demuestran la realidad de un mundo igualitario y equitativo, con el lenguaje jurídico que permite el disminuir y erradicar de manera amplia con la discriminación, las políticas negativas y continuar con la agenda global sostenible por la misión de un mundo horizontal. De lo anterior, la reforma permitirá integrar un contenido que fomente la paridad de género al texto normativo de la ley, sin que se generalice en el concepto "trabajadores" a las mujeres, quienes deben ser incluidas en igualdad de condiciones en la descripción de la presente.

- II. La comisión Dictaminadora coincide plenamente con la intención de la promovente, y en la necesidad de precisar y fortalecer la paridad de género.

Finaliza la exposición de motivos al señalar que, la reforma permitirá integrar un contenido que fomente la paridad de género al texto normativo de la ley, sin que se generalice en el concepto "trabajadores" a las mujeres, quienes deben ser incluidas en igualdad de condiciones en la descripción de la presente.

III. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron el estudio diligente de la iniciativa materia del presente dictamen, y pudieron precisar y confirmar lo siguiente:

1.- Que la reforma propuesta por la Diputada Susana Cano González es encomiable, toda vez que la legisladora busca que exista una paridad de género en todas las Leyes que expida el Congreso Mexicano.

2.- Que la iniciativa propuesta, no transgrede la misión principal de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, ni se contrapone con ningún ordenamiento.

3.- Que es procedente la reforma propuesta por la Diputada Cano González.

La iniciativa propone:

<b>LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>Artículo 10.-</b> Los sectores privado y social, incluyendo a los trabajadores y las instituciones educativas y de	<b>Artículo 10.-</b> Los sectores privado y social, incluyendo a <b>las personas trabajadoras</b> y las instituciones educativas y de

<p>investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, concurrirán a la formulación e implementación de la política nacional de fomento económico, así como del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a través del Comité Nacional de Productividad y en términos de lo dispuesto por esta Ley.</p>	<p>investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, concurrirán a la formulación e implementación de la política nacional de fomento económico, así como del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a través del Comité Nacional de Productividad y en términos de lo dispuesto por esta Ley.</p>
---	---

- IV.** La información correspondiente para la elaboración del presente Dictamen se extrajo de la misma iniciativa y de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora con base en las consideraciones anteriores y el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.**

**Artículo único.-** Se reforma el artículo 10 de la Ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Los sectores privado y social, incluyendo a **las personas trabajadoras** y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, concurrirán a la formulación e implementación de la política nacional de fomento económico, así como del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a través del Comité Nacional de Productividad y en términos de lo dispuesto por esta Ley.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de febrero del 2022.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y competitividad  
LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

Aprobación Dictamen sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo NOMBRE TEMA 10 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; de la Dip. Susana Cano González, del Grupo Parlamentario MORENA.  
INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
	A6D5FE44E774AAC9141EB3E66E5B4 D74FD4FCD2124AE76D259EFEE005 A favor	A17F661FD3C2E5649D6B21DE1C489
	A favor	249A332F80EE64879BAAA1B41FC6B D0A58A323467A77A11CF5C64E6226 D21B0623590F7FC9A229F70C020905 4D0B1E1BE012B2706750CE6D49893 03863B184E6
Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM )		
Carvajal Hidalgo (MORENA )	FF3737F5E6F0	B0FB50715E321E005539F6143D9F3E Alejandro
	9EA653C2F236B87AD2CF28C3ED72 F2791C15D6D7D4742B777B79AE5D4 A favor	226944093E82A532C23E6C430DA540
15C5B5BF746A0DEC3361CA9D30F9 Bruno Blancas Mercado (MORENA )		A052CE632A02D

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y competitividad  
LXV



Carlos Noriega Romero  
(MORENA )

A favor

DB46FE8B623A2E639F24A826931FD  
01E509DB5AB761856197FB609EC68  
58558EC60DE91246D417C5E20317B  
3527A47BF4A0CA1AEF08E70D7009F  
A8F3633520C0

Ordinario



Diana Estefania Gutierrez Valtierra  
(PAN )

EA9478F456FD0AF8E1F8A1A7030AB  
7528C8A9E7DD61420581869745301F  
A favor

2BADAC0E252FF25A1E50AED3026E



Lardizábal BDD5DD709F22  
(MORENA )

D7E7A2D1977128FEFACE369EA3DA  
B7378FFBC4F3CBAB7D9CA11422E9

Abstención

45F740FFD1124DAF256FD17454B3B  
E7E660E3F9849D8B1D991EF174047  
F87D627F258556B4F662CED4A1141  
40DEB4EC23A5C51B2F34D907E9A7  
C16AE6240FEBF

F21FD828D5329CFCC20778C702C74 Daniel Murguía



Edna Gisel Diaz Acevedo  
(PRD )

01C95FF0BBBC27CB83F544AA89EB

8FD3602ABE8044EC3D79DCC5149E

DAD3F8F71F065383

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y competitividad



Enrique Godínez Del Río

(PAN )

Abstención

FA64CE170A51A1A0216EB14FC504E  
59DDEA5A2EFEAFB8C74D38C595D5  
695FDF38B2C6AE0B264BFD6B48F2B  
881BC29B0592957CC9391063AA4EA  
EBDC462B337CC



C8B9488A6F10C8BCE6EA47AA06058  
7E4172CFC3C3AFA3A19F89E80F5CF

En contra

46116618F89BD53F66708574837FDF

74ACEFA0ECC6F445E03B361FF5AE



Ildelfonso Guajardo Villarreal

(PRI )

A favor

8990A032ACB562C8B2B6B43B710C4  
41B97F53E880BE1B9AD33F684881F  
091A1540AF17C89E62046722CB440E  
6B3904842279220F8DD760C5110EE  
BE0004A59CB

Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN )

FE48DE3C18BB

Ordinario



Briano Borunda

(MORENA )

55653912EDB57B63C5A98FE6F68BD  
6540E1DB11BF24E76980CFC29BE16

A favor

77AECF51632FA0E76D747960602352  
DFDC77724BF76355F2DEED4E30B9 Jesús Roberto

6B50002F5FFC

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y competitividad  
LXV



Jorge Ernesto Inzunza Armas

(PAN)

1F9F7766D7D7694272552EA11BD5F  
1591B4978ECCFABF9C1CC368A6A0

Abstención

3D2622ADF688887131050DF753C123  
C43AFE9F3D2056E796E0619A943E5  
85CD1ECA06D4174044CDFAC9FEBF  
D1C61480877546852A10C7D3017A38  
18A19C9695B

10997367EF8DDF2DC611D1F80E15A

José Alejandro Aguilar López

A favor

5F3CCCDF20C8A1182D353AB1C212  
4B532E7AB10E30

(PT)



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

A favor

2926FCE43FC3B664D52FB7DC60037  
587C28007AF22A01EC6AE54A0F304  
9D6C118DF4F19E28F620B221E5002  
72A5685547A63F1A9BC2C9E7F10FE  
556F2A45D71B

Ordinario

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y competitividad  
LXV

	C82B57E1BD8BD75A53D4918199D6F 42F5C44207EFA536F0092AF6652C9		
José Antonio Zapata Meraz	Abstención	A920A4136ADB40F53D1A76F8BED27	
	9226391E95DD193AE538BD066A2C1		F98D05ABF8BA

		A favor	E15C4B230A9FCB264548E0F8527B9 0D76BFD3609F4A30C92BF6FB8268B 033F9C2B4D79C523D98029239777F9 97A543784A9C65D86F95C9F5FE0A9 0E12E0B8748
José Guadalupe Fletes Araiza			

(PRI )



Juanita Guerra Mena

(MORENA )

(PAN )

A favor

3F561710A83E89B099AB17389BF078  
82AC48DFA56989983515367B0EDAD  
E2DE25C9DC57B541B719CA339E7C  
CC1FC39FF85167BA81A0C5E056215  
ECAF04D477F9



2B3AD18309896DAB6D2C039E3FB5B  
6C87CACC3B5703A0844504896B6C4

A favor

1791260639DABF284502593A147C73  
ADFD55B9F436EDF9A1C491FF5239 José Miguel de

la Cruz Lima

C3CCC80734C2

(MORENA )



Laura Lynn Fernández Piña

(PRD )

6CFFC6D6CDFB89F6BC79C39AFB20  
E75B71788E759A109EBABA640E0D6

Ausentes

412E68C9C61DFD353F2FAA328468E

7A695145F3545

Ordinario

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y competitividad



Laura Patricia Contreras Duarte

(PAN )

Abstención

6E1117FABEAD9D157CFAD842461A  
CD6B9F83270EC24CE5820B25A7E5  
CE614243C3748F71B30199C6F1BE6  
DFDBEC4B2AA4A18995A61DCD92FA  
2155E72C21391D0



152917DCC738E55A586C6896D5CB2  
Luis Arturo González Cruz

(PVEM )

4DB0D943AA2BA5FB064E3CB9D3F3  
A5BE77417BD584E4955B92A5B6BEF  
A favor

E41A467717E4EF09BC44BD2B23752

156330CF218B4



Manuel Jesús Herrera Vega

(MC)

Ausentes

22FFB16C85C1038F21D90B2DDC3F8  
FB291E0AF8B01EACCAA8C3F1021  
30B1D5CC2791FE2DA9D6C0CB1B8F  
84CEE2F25749D551E2348B64D8EFF  
B543FE5C3890B5

C3096C68FCED9F5E2260F873062F0  
96503E104F8A15E8DDF949284C0180

Abstención

42E4AB41CD1E02D12E0C7549AF9F8  
A37341CCCE79287422F8380EA2A47 Marcia

Solórzano Gallego 00BB590F655

(PAN )

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y competitividad  
LXV



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

(PRI )

A favor

C235240D4CFF1910EEB9478AA3967  
2E16919BF17EFD342E9FA565052  
4AD27FA4CC830C05F27DD10AED9B  
5157EF5F35CD45329AB2DF5FBB50E  
DC3AE7804504C

Ordinario



064EF6BC4A56EA1BBA6431868D9B  
CED0E9D6FA6A1518750BB763BDC7

A favor

47328A947FA3628AF7360700EF739A



Martin Sandoval Soto

(MORENA )

A favor

CC23235A8BCAB48CC999714D52EC  
C447F8BBD2EF14A81120F6F673AE7  
1CDAE2310BE0A59D62F343E797DF  
A780EC9AA13A3FBE7B2FB8A5B8895  
5C87B3FB792287

A8E12B80579AC376DAA8135BE98CF Maribel

Martínez Ruiz D6D87F3D859DD

(PT )



26283A69320E949B15DEB0C52EAD6  
83FF3B358D5EF10EB53F0D2446DA9

Abstención

0754148D3915418F6C6EFB9A2D4734

5DA38CEB2FB3A9375C660CB4F1CE  
Miguel Angel Monraz Ibarra

(PAN )

293BDA6F4688

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y competitividad



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

Ausentes

B69406C6069E41B342BECA914D04C  
B3F3D56B1BF03A453C2CE88319F19  
5ED1981CAAFC5D8291F6B026D9B  
3F51EEECF9A03415C8B130BC6FB10  
CDA2305ED6BBB



32DFB94273103530C61D0AECF7FB7 B98A2E44AFB9784CB89408B792EF8  
A favor 3192648A528F652470A2EEBD0114A  
BE5949C99414E4F9606F6C7621211A Otoniel

A favor

BAADE1095D59409BA33A19FF2062B  
4D22B51A54ED54696210CB14EFF7C  
8DEE06F8CF64FF4AF92123DA18A41  
EC29B64634F61A01C5B6CFD575A57  
03A702E0CE93

René Galindo Bustamante

(MORENA)

García Montiel 013C6EDED6E

(MORENA)

Ordinario



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

A favor

F1580DB257A37C6DDBEA077761917  
5A8BA5C45080B78FABA173EB6E59C  
6857E2B1C6C2374664A140E91AB76  
0B542C8F91093F97770B478260627D  
AFB97A99BA2

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y competitividad  
LXV



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA )

A favor

7D88AFBF55436599336FDA9EA92BA  
BFF3CB94875EEB7E0A3FB3927C91A  
C32EA2B15AF8C9D0D3127A2929166  
8F3DB05FC81BD04A75C7EA15C52D  
27F68C62B896F

Total 32

Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
31 MAR 2022  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIAZ ACEVEDO, EDNA GISEL**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete ante esta Soberanía la siguiente reserva, por la que se modifica el dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad por el que se modifica el Artículo 10, de la Ley Para Impulsar el incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional , quedando como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesta de modificación
<b>Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.</b>	
<p><b>Artículo 10.</b> Los sectores privado y social, incluyendo a las personas trabajadoras y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, concurrirán a la formulación e implementación de la política nacional de fomento económico, así como del programa especial para la productividad y la competitividad, a través del comité nacional de productividad y en términos de lo dispuesto por esta ley.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Los sectores privado y social, incluyendo a las <b>trabajadoras, trabajadores</b> y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, concurrirán a la formulación e implementación de la política nacional de fomento económico, así como del programa especial para la productividad y la competitividad, a través del comité nacional de productividad y en términos de lo dispuesto por esta ley.</p>

**SUSCRIBE**

**Diaz Acevedo, Edna Gisel**

*“LXV Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

**DICTAMEN DE LA:**

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

**A LA:**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**A CARGO DE LA DIPUTADA:**

Ana Lilia Herrera Anzaldo, (PRI)

**EXPEDIENTE:**

1655

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presentada en esta Cámara durante la presente legislatura.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:



## ANTECEDENTES

1. En sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del 15 de diciembre de 2021, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscrita por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (En materia de Asambleas Telemáticas)
2. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-324 del 15 de diciembre de 2021, y con número de expediente 1655, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.
3. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa realizaron diversos trabajos, a efecto de contar con mayores elementos que les permitirán analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

## DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa contiene modificaciones a 9 artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para regular la plena validez del uso de medios telemáticos para llevar a cabo Asambleas de Socios o Accionistas, así como juntas de los órganos colegiados de Administración y vigilancia de Sociedades. Entre otros, la iniciativa contempla los siguientes aspectos:

1. La iniciativa se centra exclusivamente en habilitar como medio equivalente a la presencia física en Asambleas y reuniones societarias, a aquella efectuada mediante el uso de cualquier medio telemático.
2. Se busca permitir que las Asambleas de Socios o Accionistas, así como las reuniones de los órganos de Administración y vigilancia se puedan llevar a cabo total o parcialmente mediante la asistencia presencial o virtual por cualquier medio telemático.
3. Se pretende preservar los principios de equivalencia plena entre el uso de medios tradicionales y los medios telemáticos, así como el de neutralidad tecnológica previstos por el Código de Comercio y Código Civil Federal, así como los principios supletoriamente aplicables de esta última legislación al ser este cuerpo normativo parte incorporada y formando la propia legislación mercantil en aquellos principios no derogados por ésta última.
4. La iniciativa se aboca a regular el uso de medios telemáticos para la celebración de las Asambleas y reuniones multicitadas, reconociendo que el uso de medios electrónicos para documentar las Actas, minutas y demás documentos, ya se encuentra previsto en el Código de Comercio y Código

- Civil Federal, sin que se busque hacer obligatorio el uso de uno sobre el otro, dejando plena libertad a las sociedades de elegir la forma de documentar las Actas que a sus intereses convenga.
5. Si bien la iniciativa es inequívoca en aclarar que la celebración de Asambleas de Accionistas y Socios por medios telemáticos no implica que éstas se celebren fuera del domicilio social, la iniciativa a la vez flexibiliza el requisito de celebración de asambleas en el domicilio social permitiendo a los accionistas y socios acordar, caso por caso, la celebración de Asambleas fuera del domicilio social, salvaguardando el derecho y posibilidad de cada accionista o socio para asistir a dichas reuniones por medios telemáticos o presencialmente.
  6. Finalmente, al considerarse plenamente equivalentes las Asambleas y juntas telemáticas con aquellas celebradas presencialmente, se consideró indispensable no entorpecer o encarecer la celebración las Asambleas o juntas telemáticas requiriendo forzosamente la presencia de Corredores Públicos o Notarios para dar fe de los hechos atinentes al desarrollo de éstas, pues no es un requisito para la celebración de las Asambleas o juntas presenciales, sino que se trata de una opción a la que pueden acudir las partes voluntariamente.

<b>LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES</b>	
<p>Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Artículo 6. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p><b>XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de Administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios telemáticos que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las</b></p>



...	deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios telemáticos, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto.  ...
Artículo 75.- ...  <b>No tiene correlativo</b>	Artículo 75. ...  Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios telemáticos si así lo establecen los estatutos sociales.
Artículo 80.- ...  <b>No tiene correlativo</b>	Artículo 80. ...  No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios telemáticos.  Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios telemáticos para dichas asambleas.
Artículo 81.- ...  Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de <b>cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio por lo menos</b> , con ocho días de anticipación a la celebración de la	Artículo 81. ...  Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de <b>la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto</b> , con ocho días de



asamblea.	anticipación a la celebración de la asamblea.
Artículo 82.- ...  ...  <b>No tiene correlativo</b>	Artículo 82. ...  ...  <b>Si así lo establecen los estatutos, las Asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos a fin de que la totalidad de los participantes en la Asamblea o una parte de ellos puedan participar en la asamblea.</b>
Artículo 143.- ...  ...  ...  ...  <b>No tiene correlativo</b>	Artículo 143. ...  ...  ...  ...  <b>En los estatutos se podrá prever asimismo que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios telemáticos teniendo la misma validez unas y otras.</b>
Artículo 178.- ...  ...  <b>No tiene correlativo</b>	Artículo 178.- ...  ...  <b>En los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas</b>



	<p><b>presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios telemáticos teniendo la misma validez unas y otras.</b></p>
<p>Artículo 179.- ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Artículo 179. ...</p> <p><b>No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios telemáticos.</b></p> <p><b>Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios telemáticos para dichas asambleas.</b></p>
<p>Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.</p>	<p>Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, <b>o en su defecto, en el medio telemático que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad</b>, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en</p>	



vigor de este decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera.- Esta Comisión dictaminadora considera conveniente la aprobación, con modificaciones, de la iniciativa y comparte la visión de la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo de incorporar a la Ley General de Sociedades Mercantiles la figura jurídica de Asambleas y Juntas por medios telemáticos que facilite, agilice y de plena certeza jurídica a la celebración de Asambleas de Accionistas y Socios, así como de los órganos de Administración y vigilancia de las Sociedades Mercantiles.

Segunda.- Las y los diputados que integran la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad consideran acertadas las propuestas de modificación a las disposiciones que regulan la celebración de Asambleas y juntas en las sociedades mercantiles, máxime tomando en cuenta que ante la aún imperante situación sanitaria derivada del COVID-19, incluso órganos colegiados de naturaleza pública como nuestro máximo tribunal han adoptado exitosamente el formato de sesiones virtuales, salvaguardando la seguridad jurídica y preservando la salud de sus integrantes minimizando los riesgos de contagios ante esta situación sanitaria.

Tercera.- Los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad coinciden con la iniciativa pues en el derecho comparado, en países como España, Francia, Estados Unidos, Colombia, Costa Rica, Reino Unido, entre otros, se ha adoptado exitosamente la modalidad telemática para la celebración de Asambleas y juntas de los órganos societarios.

Cuarta.- Los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados, de la LXIV Legislatura, hacen suyas las consideraciones expuestas en la iniciativa, pues están soportada no sólo por el derecho comparado, sino por la doctrina de autores tan renombrados como César Vivante, Jorge Barrera Graf, Jacinto Pallares, Frisch Philipp, Moreno Cora, entre otros.

Quinta.- Con respecto a la reforma al artículo 6, esta Comisión propone cambiar el término de medios "telemáticos" por el de medios "electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología", dado que estos términos son más comprehensivos. Hay que señalar también que con dicha terminología homologa la disposición con la legislación nacional vigente, además de que el referido concepto es lo suficientemente amplio para que las Asambleas de Asociados, Socios o



Accionistas, juntas o sesiones de los órganos de Administración se lleven a cabo mediante cualquier tipo de medio electrónico que cumpla los principios y requisitos contemplados en el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por otra parte, también se sugiere que se contemple garantizar el acceso, a cada uno de los socios, al medio por el cual se celebrará la asamblea, junta o sesión, a efecto de proteger el derecho al voto; y que se genere la evidencia correspondiente respecto a cada asamblea, junta o sesión celebrada y sus respectivas resoluciones.

De esta forma, se propone el siguiente texto:

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de Administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Sexta.- En función de la consideración anterior, también se propone incluir el término de medios "electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología" 75, 82, 143, 178 y 186, los cuales quedarían como sigue:

Artículo 75. ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 82. ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las Asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la Asamblea o una parte de ellos pueda asistir.



Artículo 143.

...

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178. ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio **electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología** que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Séptima.- Respecto a la reforma propuesta a los artículos 80 y 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contempla la posibilidad de celebrar asambleas fuera del domicilio social se valora que, con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica, se sugiere que en el Acta de Asamblea se señale, de forma clara y precisa, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva en aquellos casos que se realice la asamblea fuera del domicilio social



con la aprobación de la totalidad de los socios, por tanto, se proponen las modificaciones siguientes:

Artículo 80. ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.** Para dichas Asambleas, **en este caso, se deberá señalar en el Acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva.**

Artículo 179. ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología** para dichas Asambleas, **en este caso, se deberá señalar en el Acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva.**

Octava.- En lo referente a la reforma propuesta al artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la propuesta de la iniciativa elimina la obligación de que las convocatorias contengan la orden del día, sin justificar la razón en la exposición de motivos, al respecto, se considera que se debe preservar la obligación mencionada.

Aunque actualmente no se contempla que la convocatoria deba firmarse por quién la realiza, se propone se incluya lo anterior, a efecto de brindar certidumbre jurídica cuando se publique en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), tal como se contempla para el caso de las sociedades anónimas en el artículo 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Derivado de que la Secretaría de Economía administra diversos sistemas electrónicos, se sugiere especificar que el sistema electrónico al que se refiere la reforma es el previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

Se observa que al enunciar "Salvo pacto en contrario" se dejan abiertas otras opciones que podrían generar inseguridad jurídica, por ejemplo, los socios podrían acordar no publicar en el PSM. Por lo anterior, y considerando que el sistema electrónico previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, denominado PSM, es un sistema electrónico gratuito que brinda certeza y seguridad jurídica, y permite a las sociedades mercantiles liberar recursos económicos a la vez que fomenta el cumplimiento de las disposiciones normativas, se sugiere que las convocatorias se realicen mediante éste en todos los casos, tal como se contempla para las sociedades anónimas en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De esta forma, el texto propuesto sería el siguiente:

Artículo 81. ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía **conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán** con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Novena.- Esta Comisión dictaminadora considera que es importante analizar la posibilidad de generar mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología las Actas de Asamblea y, por ende, que éstas puedan ser firmadas electrónicamente, reformando el artículo 194 de la Ley en mérito, con dicha implementación se tendría un proceso de celebración de asambleas, juntas o sesiones, completamente electrónico y con los mismos efectos jurídicos que si se realizara de forma física, al respecto, es importante señalar que la firma electrónica brinda seguridad y certeza jurídica, toda vez que, confirma el vínculo que existe entre un documento electrónico o mensaje de datos y su firmante, con lo cual genera los mismo efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Por lo anterior, se propone la modificación siguiente a la Ley vigente:

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica**, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...



...

Décima.- Por último, en lo relativo al régimen transitorio, se considera indispensable considerar que al establecer que las convocatorias deberán realizarse mediante el PSM, será necesario publicar modificaciones en el "Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación", e implementar cambios en el propio sistema electrónico, por lo cual se propone establecer un plazo de seis meses, para que entre en vigor la reforma referente a este artículo.

Asimismo, respecto a las sociedades constituidas antes de la reforma, para efectos de dar certidumbre jurídica, se sugiere que se contemple que a partir de la entrada en vigor las convocatorias se deberán realizar en el PSM, independientemente que los Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Por ende, se proponen adicionar los siguientes artículos transitorios:

**Tercero.** Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.** Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la LXV Legislatura, con base en las consideraciones expresadas aprueban en sus términos la Iniciativa presentada por la CC. Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

**Único.** Se **reforman** los artículos 81, segundo párrafo; 186 y 194, primer párrafo; y se **adicionan**, una fracción XIV al artículo 6; un párrafo segundo al artículo 75; los párrafos segundo y tercero al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 82; un párrafo quinto al artículo 143; un tercer párrafo al artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 179, de Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:



Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente, y

**XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.**

...

Artículo 75. ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80. ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. para dichas asambleas, en este caso, se



**deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.**

**Artículo 81. ...**

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía **conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán** con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

**Artículo 82. ...**

...

**Si así lo establecen los estatutos, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.**

**Artículo 143. ...**

...

...

...

**Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.**

**Artículo 178. ...**

...

**Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o**



**todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.**

**Artículo 179. ...**

**No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**

**Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.**

Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio **electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología** que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

**Artículo 194.-** Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica**, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.



**Tercero.** Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.** Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de marzo de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y Competitividad  
LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

Aprobación del Dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de asambleas telemáticas, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI.

**NOMBRE TEMA**

**INTEGRANTES** Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
	A1FC719068B95964A910F0264BB0F4 7B42FCF24BE9CC6185BF69A6F8A40 Ausentes	1F17752A20E12887166172F3FD282F
	A favor	5FC3360BC24B445A6130B7233A9B6 25482A833ED65DF0161B6CC2463A4 D9AC0B2DFBA8FEE100613E5CBA56 D364E37B1FA55428012D3CE907773 AAF10F2CB7324
Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA )		B7CFEAF166C59DCD4855D617A79A Alejandro
Carvajal Hidalgo	0D2D440D563 (MORENA )	
	F6AC96C9F6A703D82295B42D750E8 247C71423B340DFCD7CE22D99E135 A favor	DC8A6F167A0503DF8895BBC905F99
85C547A8122788311E9BF50420E3CE Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM )		A9A57008A69

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y Competitividad  
LXV



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

A favor

C859BFDB5610B00ACC87D964381C  
DF1CA70E758C1AFDDDD6CA94C0BD  
4A0E86AA84A6F9AF90A959F2E0D0E  
80D9D0C3E1CE9E8FE479E6BE4787  
CE3FB8E942969F02

Ordinario



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

7676961D3F66F78269FF2F81E229C9  
0B06DA5B653B78C15E7721A8B1C00

A favor

234AF3D920B804E545F7BB28A90D8



A favor

CD016BD9A92B0D56EB8940873F913  
DC14744984D5749B4E9333CD22ECE  
FAC4A81332F77EDCACF4E6AFB47D  
F88F20756D719D0A5BAF054503AE4  
0FA99BAF14963

E7274F91A48EE7C99E45E8507685D Carlos Noriega

Romero 7655A3CA5AD

(MORENA)



Gutierrez Valtierra

(PAN)

41385924D3A51BD03DDAF6DE0F6F  
B15AA07C690E0CCFB4CAFFFF8D5C

A favor

F4C3E7B473095ADAAF927D09F3C0B  
F67C6A953B2978F60DF5AAD85623A Diana Estefania

978E87C48E5E51

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y Competitividad



Edna Gisel Díaz Acevedo

(PRD)

A favor

303CFBFCEBF7C4594963D1A5FB9F7  
6C237F29D47ECE0261B5A014EFE18  
50628DE2DA0978225F484C3780997F  
F5169C9D7961FA5B8FFC88A2C2C73  
B9990FBF9F7



EAB9710A7CCE38DAF75B17F30CDC  
F4591A0DACD6C309E05EE68B46F1F

A favor

C35112A2F5DAB3691F0307F585C28  
D9256C761358922B6F2A6D14F587D Enrique



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

Godínez Del Río 53CF1D20E3BA6

(PAN)

A favor

273027D04EF9339A17E31B3326E551  
C106A74F689B6FB21506B7207D38D  
2F7EEDCD70D3BBA6B0EA8419C0E5  
90002C1A6F475C6B306AE95571358F  
F326237781A

Ordinario



49587EEE61AEFE540E0AF46EFDB7  
DB2B3421EFA8EA3A6FD8E1C86073

A favor

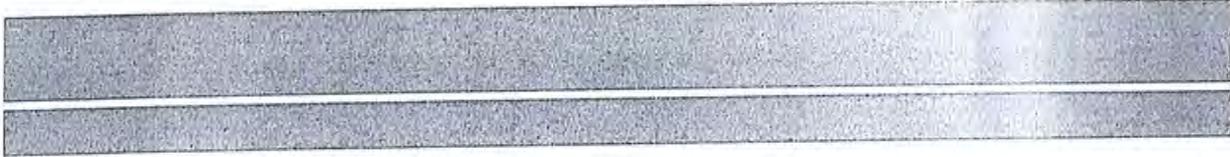
499D4968330DE0D356936D117F6C0  
Idefonso Guajardo Villarreal

(PRI)

EE82DD5E6F0211EF336487BE1A424

87067FC886B8B5

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
 Comercio y Competitividad  
 LXV**



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA )

EF4FA8755AD768F6AED461AD9149D  
2445B305AEA85A4B3A9621176B8CE

709E2276463F1FD207124EF243727C

Jorge Ernesto Inzunza Armas

(PAN )



José Alejandro Aguilar López

(PT )

A favor

C5838C7659A44012E4E65258BC05A  
 23BC9EAA112D0D89402B789D781F2  
 78DA5ADC9F9554D23F55ED21FB49F  
 420E0466B17276EB342B51A9EC2106  
 80D980F5411

A favor

15EFCF1DB985386ECBD6C11A1EB0  
 1EBEA3C3B2A1

A favor

0779C5B88B06FD259B488ABF57D7F  
 8779B1F1D2B298C2B4EE79D145A9A  
 12EFB474E5BC4DD9C40F1FDDD08E  
 907BBD7C4F63FFA603561DBF080C1  
 A1568597283DB

Ordinario

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
 Comercio y Competitividad  
 LXV**

		5974E7362183AA9A0F83CE986F916 D5B5115E30324F2EF37409667144EA A favor	FE633650CB7D7FA3EE16F29FE9D08
José		34A8E5F1E2C7683236A947CA487B2 Antonio Gutiérrez Jardón	A3811997531

	A favor	853F334F53130AC9C48B596DDA292 3B87DD39389AA06ABA59921506047 DEF899FF85B10A400C84FEB4EFDE F0C938C71297A3609C7AA3F82F97D 85BEFC7C2FFCA
José Antonio Zapata Meraz (PAN)		

	A favor	AB73A5582AB78A4964B9B82FEC2B3 0F86E54CF2510B28B7C502A1BB3F0 0D07F9D132C2B9F81F0F76212601B FEF2DDB7EA3C2F62DDA3DB61A827 F56151F591897	
José Miguel de la Cruz Lima (MORENA ) (PRI )			

81A8454795AF32983D6604C63C0DA 7D099786B0899C5A7A4F08D6D8C78	A favor	90CEE6D601E7423F8455FC768FB24
7E595A420C189D3AD681BA0156FA7 José Guadalupe Fletes Araiza		9C597DBC906B
(PRI)		

	A favor	DC001D1B0DA69E5C04803A4D0545 DC8CA1A675A09F0A46E48BA6CAED
Guerra Mena (MORENA )		Juanita

Ordinario

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y Competitividad**



Laura Patricia Contreras Duarte

(PAN )

A favor

61AA90C80263FB55444884F8E177B  
FD7E7F1171C23AF4D66A35CA7D47  
A5D09DCFE0E89227DEF342467A7D  
B0AAC026E3B663D4D0F07E222A6D  
DAD0B18B9435DD



Luis Arturo González Cruz

(PVEM )

A7DA0D3AE6F79CF309544F1A75DD  
C294D7E8C6208B9D34145E2372026  
A favor

5665A4092122C2C4FA1ACA18889CD

BCFAA71A8BCD3



Manuel Jesús Herrera Vega

(MC)

A favor

659F80DC30C69551A88A57C697A21  
3D6A6F39A8D5C4EAE56FF912F9B6F  
AAE92941DE8B6D5396BBACFB04C4  
A4D21F0A128DEC0D468F37C404F58  
16757A55771B2

D800A152F082A7EBF3A6ADB363F0A  
7AAEF778BACBE1FCE2E22D67C6E6

A favor

C3FFD1E049103E44EF4A082A38F0F

Marcia Solórzano Gallego

(PAN )

C56A9367C27C

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y Competitividad  
LXV



Maria Guadalupe Alcantara Rojas  
(PRI)

A favor

95F25F90526815D63BFA05521BA709  
AC654EC6846DC13E6EB425DC418A  
5351BA5C7D67459696887EDD1685E  
F2D3F380070932D224C983738A04B  
C78812EF3086

Ordinario



Martin Sandoval Soto  
(MORENA)

CD56AB0765C43109CC0F448C640C  
E1EB34E77C647F4206A3072AE8AEF  
A favor

8DA7A4F9CE90E06DE9DE8DFA920A



Maribel Martínez Ruiz

A favor

2515BF9D71D61F25843073E5E48BB  
93A8352E2073E4F2B48E93346B806F  
E04303FD2E3F596C1236CA3C2668E  
1E51BCB3367A9C7AEFEEAF0144A9  
E284ADAFEBD7

0558A7FC471C585



Monraz Ibarra  
(PAN)

(PT)  
1D188E2D62AAD02517B9001F36341  
A53A214AF6F8553E7802E56EC47C5  
Ausentes

400A1BB17C02532393C73659046DE  
DBDCB3F0D0D12A411FC1E46A9E20 Miguel Angel

676A900FF71C2

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y Competitividad**



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

A favor

B880D8DB7F530D9A3500A22B6600D  
4ECEBDFEDCF82B29682C01C54480  
BDC5AA717902677A3FA96F3CD99FE  
76058CD7C375AECE2C283C110F1B3  
1151D05048A6B



CA8E720F4C106A099F0A48C8CA321  
570CD1F2DDC13A6844088384FE4AB

Ausentes

4729EEFAB921DBEF57757100CDFE0  
BAC8A397A872CCEFD430B9CDB1C1 Otoniel

A favor

F277A0999F1377436E03A6F4F7B6B1  
AF95DC939FFDC5CAD9CCBB058BE  
6BA3565C845B78560F10970A2FBF8  
C7B0C893BAF039731D0E5B43D0673  
62563249A816D

René Galindo Bustamante

(MORENA)

García Montiel A629183942EC9

(MORENA)

Ordinario



72F27FD481DE01DD48D4523D22985  
B045CC5DA059392A480DAF6C42748

A favor

5B7C1D1306CDF936854E5A52AF63A

81F0D959A073B8C5F7E9FC507325C

Sandra Luz Navarro Conkle

F2D172141139

(MORENA)

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía  
Comercio y Competitividad  
LXV



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA )

2B353EC87FF6C63DF86056E95FC4F  
12EBA97B36CACCF60A993107257D7

Olua González

B462E6611ED0

(MORENA )

A favor

D7445E0F9025166F2B090421B63EA6  
C5AE7A54E084048B1C57798A019C8  
AADA1C8DAFD81CD9702DEA54EF45  
90B4A7F1030283574C281EE2FB03F9  
D12D1DCB060

A favor

2A44B6E869A8F330AC5A610FD914B  
A7B6AE48A9EE1B0A0282C597BEF17 Yessenia Leticia

Total 33

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria, presentada por la Diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

### METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

**ANTECEDENTES.** En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

**CONSIDERACIONES.** En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Comisión Dictaminadora.

**ACUERDO Y/O ARTICULADO.** En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

## ANTECEDENTES

El 24 de noviembre de 2021, la Diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria.

El 25 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-6-0200, Expediente No. 925, emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La mayoría de países del mundo han experimentaron grandes cambios políticos, sociales y culturales desde la segunda mitad del siglo XX y la primera década del siglo XXI en materia de derechos de las mujeres. Estos cambios se expresaron a través de los diversos movimientos de las fuerzas progresistas al interior de la mayoría de los países, entre ellos el movimiento por los derechos de las mujeres que estaban enfocados a lograr un trato igual ante la ley. Estas demandas se materializaron en cambios como la universalización del derecho al voto, el reconocimiento de ciudadanía y capacidad civil plena para las mujeres, entre otros.

No obstante, a estas importantes conquistas de los derechos a favor de las mujeres en el mundo y en nuestro país, muchas de estas reivindicaciones sociales todavía no son suficientes para alcanzar la igualdad sustantiva para todas las personas y especialmente las mujeres que viven en el mundo rural que se encuentran doblemente rezagadas y que lamentablemente la pandemia por el Covid 19, acrecentó todavía más; entre ellas la de seguridad de la tenencia de la tierra y el desarrollo de políticas públicas afirmativas de las mujeres rurales en nuestro país.

A pesar de diversos avances normativos en el mundo en materia de



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

derechos para las mujeres, en nuestro país, no han implicado necesariamente una transformación de las condiciones reales en las que viven las mujeres rurales, la situación de las mujeres rurales aún continúa siendo preocupante. Uno de los problemas estructurales que enfrentan es la dificultad para acceder y garantizar la seguridad sobre la tenencia de las tierras. Algunas de las causas de este problema son la distancia que existen entre las normas que regulan y ejecutan las políticas agrarias; la ausencia de programas dirigidos a atender de forma exclusiva la situación de las mujeres rurales durante décadas; las barreras culturales y sociales para el acceso a la tierra de las mujeres campesinas, entre otras.

Se calcula que las mujeres rurales representan más de tercera parte de la población mundial y el 43% de la mano de obra agrícola (ONU, 2021).<sup>1</sup> En algunos países de África y Asia puede alcanzar hasta el 50%. En América Latina, alrededor el 67% de las mujeres rurales ocupadas perciben un ingreso inferior al salario mínimo nacional (CEPAL, 2019)<sup>2</sup>. A su vez, pese a que se ha reducido el porcentaje de mujeres rurales mayores de 15 años sin ingresos propios, el porcentaje sigue siendo muy elevado y se mantiene una brecha importante respecto a los hombres rurales (FAO, 2018).<sup>3</sup> Al mismo tiempo, las mujeres rurales enfrentan restricciones particularmente rígidas para acceder a la protección social (Brito Bruno e Ivanovic Willumsen, 2019).<sup>4</sup>

En México viven 14.7 millones de mujeres en localidades rurales (menores de 2,500 habitantes). Ellas representan el 22.7% del total de las mujeres y el 11.7% de la población total del país (Enadid, 2018)<sup>5</sup>. Se calcula que 8.6 millones de ellas viven en situación de pobreza (Sader, 2021)<sup>6</sup>. Las mujeres rurales que encabezan hogares y tienen actividades agropecuarias y/o pesqueras, tienen un ingreso promedio mensual de 8 mil 515 pesos (Sader, 2021)<sup>7</sup> e invierten hasta 16 horas al día en jornadas laborales extendidas e invierten hasta 16 horas al día en jornadas laborales extendidas laborales extendidas, no solo en la producción y preparación de alimentos, sino también en actividades de cuidado dentro de los hogares (RAN, 2021).<sup>8</sup>

En este sentido, el derecho internacional integrado por declaraciones de derechos humanos, tratados e instrumentos, con relación a la protección del acceso a la tierra de los pobladores rurales, reconoce el derecho a la propiedad, tanto individual como colectiva, y se hace referencia a algunos de sus derechos interdependientes. Uno de los principales instrumentos es, la Declaración universal de derechos humanos, que en el artículo 17 se establece que: "toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente" y que "nadie será privado arbitrariamente de su propiedad" .<sup>9</sup> Una disposición similar está contenida en la Declaración



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

americana de los derechos y deberes del hombre que protege, en su artículo XXIII, el derecho que tiene toda persona "a la propiedad privada

correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar." 10

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en su artículo 21, también protege el derecho a la propiedad privada, subordinando el uso y el goce de los bienes al interés social, al que se añade el derecho a una indemnización justa en los casos de expropiación y el sometimiento de dichos procedimientos a las formalidades que establezca la ley.

Por otro lado, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que es el instrumento internacional más importante en relación con los derechos de las mujeres y la lucha contra la discriminación por motivos de género, hace mención particular sobre los deberes de los Estados parte con respecto a las condiciones de vida de la mujer rural. Este tratado ha sido ratificado por nuestro país, específicamente su Artículo 14 dispone que los Estados deben tener en cuenta los problemas específicos de la mujer rural, así como su aporte a la economía familiar. Igualmente, establece que, con el fin de eliminar la discriminación, los Estados deben asegurar su derecho a participar en la ejecución de planes de desarrollo en todos los niveles, a gozar de condiciones de vida adecuadas, a tener acceso a servicios adecuados de salud y a beneficiarse de los programas de seguridad social, a obtener todos los tipos de educación, a participar en las actividades comunitarias y de grupos de autoayuda y cooperativas que generen oportunidades económicas, a obtener acceso a créditos y a asistencia técnica, así como a participar en pie de igualdad en los programas públicos de distribución de tierras y de reasentamiento.

De igual forma, en la CEDAW queda de manera explícita que los esfuerzos para poner fin a la discriminación contra la mujer, deben incluir el reconocimiento de la igualdad de hombres y mujeres ante la ley (artículo 15) y su derecho a poseer, heredar y administrar propiedades a nombre propio, al decir que:

"Los Estados Parte reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales." (artículo 15)11

Además, se darán "los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes..." (artículo 16-h)

Asimismo, la CEDAW define a la discriminación de la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (artículo 1). Esta definición impone a los Estados parte, la obligación de tomar medidas de todo tipo para prevenir, prohibir y sancionar la discriminación contra las mujeres, en este caso las mujeres rurales, no solo en los espacios públicos sino en los privados.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Pidesc), consagra el derecho de libre determinación de los pueblos (artículo 1), y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT (Convenio 169),<sup>12</sup> relativo a pueblos tribales e indígenas, desarrolla en varios de sus artículos los alcances de las obligaciones de los gobiernos en relación con la protección de las tierras de estas comunidades.

En relación con la aplicación del Pidesc, cabe resaltar el Comentario General No.16 de 2005, del Comité DESC de Naciones Unidas, sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que este provee un marco de análisis acerca de las obligaciones de los Estados frente a la discriminación contra las mujeres, distinguiendo entre discriminaciones directas e indirectas. Las primeras son las que se producen "cuando la diferencia de trato se funda directa y expresamente en distinciones basadas de manera exclusiva en el sexo y en características del hombre y de la mujer que no pueden justificarse objetivamente." <sup>13</sup> Las segundas se producen "cuando la ley, el principio o el programa no tienen apariencia discriminatoria, pero producen discriminación en su aplicación. Ello puede suceder, por ejemplo, cuando las mujeres están en situación desfavorable frente a los hombres en lo que concierne al disfrute de una oportunidad o beneficio particulares, a causa de desigualdades preexistentes. La aplicación de una ley neutra en cuanto al género puede perpetuar la desigualdad existente o agravarla."

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Este marco de obligaciones implica que los Estados deben abstenerse de actos que, directa o indirectamente, nieguen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres al disfrute de los Derechos económicos, sociales y culturales (DESC), y deben aprobar o derogar las leyes y rescindir las políticas

y los programas que no estén adecuados con la obligación de igualdad y no discriminación, y tener en cuenta la forma en que normas y principios jurídicos, aparentemente neutrales en cuanto al género, tengan un efecto lesivo para el disfrute de los derechos, en igualdad de condiciones, para hombres y mujeres.

Además de que se debe por medio de las normas y políticas públicas, eliminar todo tipo de prejuicios, costumbres y prácticas que reproduzcan la idea de inferioridad o superioridad de uno u otro sexo y los estereotipos sobre las funciones de hombres y mujeres, así como crear mecanismos que regulen que la aplicación de políticas orientadas a estos derechos, en condiciones de igualdad, no generen efectos perjudiciales en grupos desfavorecidos, particularmente en mujeres y niñas, y promover la participación de hombres y mujeres en igualdad en la discusión sobre el desarrollo y en la participación de los beneficios derivados de él.

Por otro lado, en 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité-CEDAW) emitió la Recomendación General núm. 34 sobre los Derechos de las Mujeres Rurales que desarrolla las obligaciones que tienen los Estados partes de la CEDAW para hacer efectivos los derechos de las mujeres rurales (obligaciones de carácter general y obligaciones relacionadas con dimensiones específicas de los derechos de las mujeres rurales).<sup>14</sup>

El Comité-CEDAW colocó también en el centro: el derecho a participar en el desarrollo rural y en sus beneficios; servicios de atención médica; vida económica y social; educación; empleo; vida política y pública; tierra y recursos naturales, incluidos el agua, las semillas, los bosques y la pesca, y la garantía efectiva del derecho a la alimentación y la nutrición de las mujeres rurales; y condiciones de vida adecuadas.

Por su parte, la Recomendación General núm. 34, resalta la necesidad tanto de remover obstáculos legales que menoscaben los derechos de las mujeres rurales como de avanzar en la igualdad sustantiva, esto es: la igualdad material, real y estructural.

Todas estas normas internacionales y otras más, establecen obligaciones

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

directas o principios guías de actuación que el Estado mexicano, deben retomar y verse reflejados en políticas públicas internas que otorguen mejores marcos normativos para avanzar en la exigencia de los derechos a la tierra y los recursos naturales de las mujeres en los territorios que habitan.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA:** El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la resolución donde declaró y proclamó al 15 de octubre de cada año como el Día Internacional de las Mujeres Rurales, celebrándose por primera vez en 2008, y donde se exhortó a los estados miembros a formular políticas y programas destinados específicamente a mejorar la situación de la mujer rural, a reconocer e impulsar su empoderamiento político y socioeconómico, su participación plena e igualitaria en sus actividades diarias.

**SEGUNDA:** Por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) señala que la contribución de las mujeres rurales representa alrededor de 50 por ciento de la fuerza formal de producción de alimentos en el mundo, por lo que las mujeres rurales ocupan un rol importante en la economía de América Latina en la producción de alimentos a pequeña escala, en la preservación de la biodiversidad, entre otras actividades.

**TERCERA:** Esta Comisión Dictaminadora coincide con la promovente de armonizar la legislación interna de nuestro país con las disposiciones internacionales como las que hace referencia en su exposición de motivos y que dan sustento para reformar diversas disposiciones de la Ley Agraria donde se ha beneficiado por décadas a los hombres cuando en la actualidad la mujer rural es la más arraigada en el campo de nuestro país.

**CUARTA:** En consecuencia, con la promovente, la resolución de las problemáticas que enfrentan las mujeres rurales requiere de la atención por parte del Estado mexicano que permita superar las condiciones de exclusión social y discriminación que cotidianamente deben enfrentar, de la plena garantía de sus derechos humanos y de la gestión y control de los bienes más importantes como son los recursos naturales de los territorios que habitan. Por lo tanto, el acceso, control y a la propiedad de la tierra para las mujeres rurales debe volverse una prioridad para las políticas públicas del Gobierno de México.

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

**QUINTA:** Si bien, cada vez existe un marco normativo convencional más amplio que obliga a los Estados a garantizarle a las mujeres productoras el acceso a los recursos productivos entre ellos la tierra, la realidad es que siguen siendo insuficiente las mujeres que logran hacer efectivo estos derechos en la práctica común. Esto se debe a que los habitantes rurales todavía tienen derechos precarios en el mundo y en el país cuanto a la

tenencia de la tierra y son las mujeres rurales quienes más barreras encuentran para acceder y controlar las tierras.

**SEXTA:** Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por la promovente y el texto normativo vigente

<b>LEY AGRARIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 2o.-</b> En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate. El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.</p> <p><b>Artículo 4o.-</b> El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.</p>	<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, <b>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral, equitativo, sustentable del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en condiciones <b>de igualdad de género</b> en la vida nacional.</p>



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.

**Artículo 5o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

**Artículo 6o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados

**Artículo 5.** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal **garantizarán** el cuidado y conservación de los recursos naturales, **la igualdad sustantiva, las perspectivas de interseccionalidad e intercultural** y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

**Artículo 6.** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre **personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias** y cualquiera de éstas entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todas y todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de las y los productores para incrementar la



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

**Artículo 7o.-** El Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

**Artículo 8o.-** En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de los productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

**Artículo 10.-** Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus

productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar **personas trabajadoras rurales**; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

**Artículo 7.** El Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo, **garanticen la igualdad sustantiva** y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

**Artículo 8.** En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de **las personas productoras y la población** del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

**Artículo 10.** Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno **que deberá garantizar condiciones igualdad sustantiva**, sin más limitaciones en sus



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

**Artículo 11.-** La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes.

Los ejidos colectivos ya constituidos como tales o que adopten la explotación colectiva podrán modificar o concluir el régimen colectivo mediante resolución de la asamblea, en los términos del artículo 23 de esta ley.

actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir **nuevas personas ejidatarias**, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

**Artículo 11.** La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo **con igualdad de género** de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes.

**Sección Segunda**



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<b>Sección Segunda De los Ejidatarios y Avecindados</b>	<b>De las personas ejidatarias y avecindadas</b>
<p><b>Artículo 12.-</b> Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Son <b>personas ejidatarias las titulares</b> de derechos ejidales.</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Las <b>personas avecindadas</b> del ejido, para los efectos de esta ley, <b>son las personas mexicanas</b> mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Las <b>personas avecindadas</b> gozan de los derechos que esta ley les confiere.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Corresponde a las <b>personas ejidatarias</b> el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Para poder adquirir la calidad de <b>persona ejidataria</b> se requiere:</p>
<p>I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando</p>	<p>I. Ser mexicano o <b>mexicana</b> mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de <b>persona heredera de la persona ejidataria</b>; y II. Ser <b>persona avecindada</b> del ejido</p>



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

**Artículo 16.-** La calidad de ejidatario se acredita:

- I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o
- III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

**Artículo 17.-** El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona. La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será

correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

**Artículo 16.** La calidad de **persona ejidataria** se acredita:

- I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o
- III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

**Artículo 17.** La **persona ejidataria** tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de **persona ejidataria**, para lo cual bastará que **la persona ejidataria** formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar en primer orden al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a una de **las y los hijos**, a una de **las o los** ascendientes o a cualquier otra persona.



válida la de fecha posterior.

**Artículo 18.-** Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A uno de los hijos del ejidatario;
- IV. A uno de sus ascendientes; y
- V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

**Artículo 18.** Cuando la **persona ejidataria** no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno **de las personas señaladas en la lista de herederas** pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A **una** o uno de los hijos de las personas ejidatarias;
- IV. A **una o** uno de sus ascendientes; y
- V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.



**Artículo 30.-** Para la asistencia válida de un mandatario a una asamblea bastará una carta-poder debidamente suscrita por el titular ante dos testigos que sean ejidatarios o vecindados del mismo núcleo al que pertenece el mandante. En caso de que el ejidatario mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos.

**Artículo 32.-** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 33.-** Son facultades y obligaciones del comisariado:  
I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado

**Artículo 30.** Para la asistencia válida de un mandatario a una asamblea bastará una carta-poder debidamente suscrita por **la persona titular** ante dos testigos que sean **personas ejidatarias** o **avecindadas** del mismo núcleo al que pertenece el mandante. En caso de que el ejidatario mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos.

**Artículo 32.** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido **una persona** que ocupará **la Presidencia, una persona que ocupe la Secretaría** y **una persona que ocupe la Tesorería**, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y **las secretarías auxiliares** que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 33.** Son facultades y obligaciones del comisariado:

- I. Representar al núcleo de población ejidal **sin discriminación** y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

general para actos de administración y pleitos y cobranzas;

II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;

III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;

IV. Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;

V. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

**Artículo 35.-** El consejo de vigilancia estará constituido por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 37.-** Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá

administración y pleitos y cobranzas;

II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos para todas las personas ejidatarias

...

**Artículo 35.** El consejo de vigilancia estará constituido por **una Presidencia y dos Secretarías**, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 37.** Las **personas integrantes** del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán **electas** en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

**Artículo 41.-** Como órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una junta de pobladores, integrada por los ejidatarios y avecindados del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.

**Artículo 47.-** Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la

puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse **de manera paritaria, y podrán** aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, **se deberá garantizar** la integración de las mujeres.

**Artículo 41.** Como órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una junta de pobladores, integrada de **manera paritaria por las personas ejidatarias y avecindadas** del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.

**Artículo 47.** Dentro de un mismo ejido, **ninguna persona ejidataria** podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán



<p>pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.</p> <p>La Secretaría de la Reforma Agraria, previa audiencia, ordenará al ejidatario de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.</p> <p><b>Artículo 57.- ....</b></p> <p>I. Posesionarios reconocidos por la asamblea;</p> <p>II. Ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;</p> <p>III. Hijos de ejidatarios y otros vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y</p> <p>IV. Otros individuos, a juicio de la</p>	<p>acumulables.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 57. ...</b></p> <p><b>I. Las personas poseionarias</b> reconocidas por la asamblea;</p> <p><b>II. Las personas ejidatarias y vecindadas</b> del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;</p> <p><b>III. Las y los hijos de personas ejidatarias y otras personas vecindadas</b> que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y</p> <p><b>IV. Otras personas,</b> a juicio de la asamblea.</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

<p>asamblea.</p> <p>Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.</p> <p><b>Artículo 74.- ...</b></p> <p>El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de ejidatarios y avecindados respecto de dichas tierras.</p> <p>Los derechos sobre las tierras de uso común se acreditan con el certificado a que se refiere el artículo 56 de esta ley.</p> <p><b>Artículo 76.-</b> Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.</p> <p><b>Artículo 78.-</b> Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados</p>	<p>Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea <b>y deberá tomar en cuenta la igualdad de género</b>, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.</p> <p><b>Artículo 74. ...</b></p> <p>El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de <b>personas ejidatarias y avecindadas</b> respecto de dichas tierras.</p> <p><b>Artículo 76.</b> Corresponde a <b>las personas ejidatarias</b> el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.</p> <p><b>Artículo 78.</b> Los derechos de <b>las personas ejidatarias</b> sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley. En su caso, la resolución correspondiente del tribunal agrario hará las veces de certificado para los efectos de esta ley.

**Artículo 96.-** La indemnización se pagará a los ejidatarios atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva, en definitiva.

**Artículo 109.-** Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y

identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

**Artículo 96.** La indemnización se pagará a **las personas ejidatarias** atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva, en definitiva.

**Artículo 109.** Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de **las personas integrantes** y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas



<p>balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.</p> <p>El órgano supremo será la asamblea general que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 135.-</b> La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.</p> <p><b>Artículo 140.-</b> El Procurador Agrario deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p>	<p>para su disolución y liquidación.</p> <p>El órgano supremo será la asamblea general que se integrará <b>con dos representantes que deberán ser; una mujer y un hombre</b> de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados que al menos uno deberá ser mujer de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 135.</b> La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de las <b>personas ejidatarias, comuneras, así como personas sucesoras de las personas ejidatarias, comuneras, pequeñas propietarias, avocindadas y jornaleras agrícolas, ejidos, comunidades</b>, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.</p> <p><b>Artículo 140.</b> La persona titular de la <b>Procuraduría Agraria</b> deberá satisfacer los</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con experiencia mínima de cinco años en cuestiones agrarias; y
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

**Artículo 141.-** Los Subprocuradores deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de dos años, cédula profesional de licenciado en derecho y una práctica profesional también de dos años;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

El Secretario General deberá reunir los requisitos previstos en las fracciones I y III anteriores.

siguientes requisitos:

- I. Ser **mexicana** o mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con experiencia mínima de cinco años en cuestiones agrarias; y
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

**Artículo 141. Las personas titulares de Subprocuradurías** deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser **mexicana** o mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. ...
- III. ...
- ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

**Artículo 142.-** El Procurador Agrario será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

**Artículo 143.-** Los Subprocuradores y el Secretario General de la Procuraduría, también serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria.

**Artículo 142.** La persona titular de la Procuraduría Agraria será nombrada y removida libremente por el Presidente de la República.

**Artículo 143.** Las personas titulares de las Subprocuradurías y la persona titular de la Secretaría General de la Procuraduría, también serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2o., segundo párrafo; 4o., primer párrafo; 5o.; 6o.; 7o.; 8o.; 10; 11, primer párrafo; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo I del Título Tercero; 12; 13; 14; 15; 16, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18, primer párrafo y fracciones III y IV; 30, primer párrafo; 32; 33, fracciones I y II; 35; 37; 41, primer párrafo; 47, primer párrafo; 57, fracciones I, II, III y IV y, segundo párrafo; 74, segundo párrafo; 76; 78, primer párrafo; 96; 109, primer y segundo párrafos; 135; 140, primer párrafo y fracción I; 141, primer párrafo y fracción I; 142 y 143 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

### **Artículo 2o.- ...**

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

**Artículo 4o.-** El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral, equitativo, **sustentable** del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación **en condiciones de igualdad de género** en la vida nacional.

...

**Artículo 5o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal **garantizarán** el cuidado y conservación de los recursos naturales, **la igualdad sustantiva, las perspectivas de interseccionalidad e intercultural** y



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

**Artículo 6o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre **personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias** y cualquiera de éstas entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre **todas y todos** los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de **las y los** productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar **a las personas trabajadoras rurales**; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

**Artículo 7o.-** El Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo, **garanticen la igualdad sustantiva** y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

**Artículo 8o.-** En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de **las personas productoras y la población** del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

**Artículo 10.-** Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno **que deberá garantizar condiciones de igualdad sustantiva**, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir **nuevas personas ejidatarias**, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

**Artículo 11.-** La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo **con igualdad de género** de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes.

...

## Sección Segunda De las Personas Ejidatarias y Vecindadas

**Artículo 12.-** Son **personas ejidatarias las titulares** de derechos ejidales.

**Artículo 13.-** Las **personas vecindadas** del ejido, para los efectos de esta ley, **son las personas mexicanas** mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Las **personas vecindadas** gozan de los derechos que esta ley les confiere.

**Artículo 14.-** Corresponde a **las personas ejidatarias** el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.

**Artículo 15.-** Para poder adquirir la calidad de **persona ejidataria** se requiere:

- I. Ser mexicano **o mexicana** mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de **persona heredera de la persona ejidataria**; y
- II. Ser **persona vecindada** del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

**Artículo 16.-** La calidad de **persona ejidataria** se acredita:

- I. a III. ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

**Artículo 17.-** La **persona ejidataria** tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de **persona ejidataria**, para lo cual bastará que **la persona ejidataria** formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar **en primer orden** al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de **las o los hijos**, a una de **las o los** ascendientes o a cualquier otra persona.

...

**Artículo 18.-** Cuando la **persona ejidataria** no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno **de las personas señaladas en la lista de herederas** pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. y II. ...

III. A **una** o uno de los hijos **de las personas ejidatarias**;

IV. A **una** o uno de sus ascendientes; y

IV. ...

...

**Artículo 30.-** Para la asistencia válida de un mandatario a una asamblea bastará una carta-poder debidamente suscrita por **la persona titular** ante dos testigos que sean **personas ejidatarias** o **avecindadas** del mismo núcleo al que pertenece el mandante. En caso de que el ejidatario mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos.

...

...

**Artículo 32.-** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

del ejido. Estará constituido **por una persona que ocupará la Presidencia, una persona que ocupe la Secretaría y una persona que ocupe la Tesorería**, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y **las secretarías auxiliares** que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 33.-** Son facultades y obligaciones del comisariado:

- I. Representar al núcleo de población ejidal **sin discriminación** y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;
- II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos **para todas las personas ejidatarias**;
- III. a V. ...

**Artículo 35.-** El consejo de vigilancia estará constituido por **una Presidencia y dos Secretarías**, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 37.-** Las **personas integrantes** del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán **electas** en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse **de manera paritaria, y podrán** aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarías auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, **se deberá garantizar** la integración de las mujeres.

**Artículo 41.-** Como órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una junta de pobladores, integrada de **manera paritaria por las**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

**personas ejidatarias y vecindadas** del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.

...

**Artículo 47.-** Dentro de un mismo ejido, **ninguna persona ejidataria** podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.

...

**Artículo 57.-** ...

I. **Las personas poseionarias reconocidas** por la asamblea;

II. **Las personas ejidatarias y vecindadas** del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;

III. **Las y los hijos de personas ejidatarias y otras personas vecindadas** que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y

IV. **Otras personas**, a juicio de la asamblea.

Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea y **deberá tomar en cuenta la igualdad de género**, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.

**Artículo 74.-** ...

El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de **personas ejidatarias y vecindadas** respecto de dichas tierras.

...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

**Artículo 76.-** Corresponde a **las personas ejidatarias** el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.

**Artículo 78.-** Los derechos de **las personas ejidatarias** sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

...

**Artículo 96.-** La indemnización se pagará a **las personas ejidatarias** atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva, en definitiva.

**Artículo 109.-** Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de **las personas integrantes** y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.

El órgano supremo será la asamblea general que se integrará **con dos representantes que deberán ser; una mujer y un hombre** de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados **que al menos uno deberá ser mujer**, de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.

...

...

...

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

**Artículo 135.-** La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de las **personas ejidatarias, comuneras, así como personas sucesoras de las personas ejidatarias, comuneras, pequeñas propietarias, avocindadas y jornaleras agrícolas, ejidos y comunidades**, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

**Artículo 140.-** La **persona titular de la Procuraduría Agraria** deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser **mexicana** o mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. y III. ...

**Artículo 141.-** Las **personas titulares de Subprocuradurías** deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser **mexicana** o mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. y III. ...

...

**Artículo 142.-** La **persona titular Procuraduría Agraria** será nombrada y removida libremente por el Presidente de la República.

**Artículo 143.-** Las **personas titulares de las Subprocuradurías** y la **persona titular de la Secretaría General** de la Procuraduría, también serán **nombradas y removidas** libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria.

## Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero 2022.

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN )	Abstención	43B3645562927D3A60E7140231E861 7BDDE954CC432E95B3CABB93E975 1700DA89E4001316A9BCDA8D52CF6 7819CB1DD868418ED89DF7631D2F0 DD26138D49C3
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	12A1D56586FF3A9C85FD78C80E7CF 9235EF52B321DC787109C473BA9BE ACE99CED9104401CED19F414C75D E138443019A184C5DE0F7E442ADAC 36B42B29D2FA9
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes (MORENA )	A favor	6A81BFA03B60B3C2F5B8C5C89E46F 7407D22E70AD496FED650B423242C 886E1AF556012B482EB3C1D11026F 6DEB90EAEF7EF857FEFAC3669D1C C8595CB827423
 Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM )	A favor	C3CF68C5D41E592B2C03476512F1A 5AF8763D2DF03A1069B968FE3DF7F 788BEF586D1430B7C30D26A7F3C52 7584598E045AF825610243B15ED200 A787F1662F7

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Claudia Tello Espinosa

(MORENA )

A favor

381E9F52B8165A961697323662B329  
0320D145B26183B2E4AA39A8106C7  
337A96E8C279A0F57F549AAEA0386  
D9D3E69CDE0859518CA84DC617F7  
A85C85AD98C1



Esteban Bautista Hernández

(MORENA )

Ausentes

312A8BAAA3B6C225CEC5578306D71  
3FC8C5DA0B03DF8F60464B490126A  
39F1801FB8F22869186600FA824F01  
FCBF9B05FB4C75A3B40518D4899BB  
F5A23F99495



Esther Mandujano Tinajero

(PAN )

Abstención

01341B40214D906722328F7B33AE22  
EE320EC176772E5A30F9DA43E8A12  
225A84D0447E9E6EF28478EB79D2E  
CCFF9E6C3B78E3FF91BDFFE616A5  
987D8CE01819



Fabiola Rafael Dircio

(PRD )

A favor

48615836E82E547558778C2BD00AC  
B50E409996F189656C0B6E3EF5F65  
A8E8FF14091A43B6711685808EEBF9  
FB5C50649B0D2B7F526CB339BE336  
81AF9D1DBEB



Faustino Vidal Benavides

(MORENA )

A favor

0CD2E766BBD550B0BC96309C1BDF  
849D66FC44B5486DF65BEC791253F  
0229F8500FF0E54BCA3E448A0DBBB  
6DEB25562E62AD7F4E2673267A2FA  
D78E69E3C1F92

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

Abstención

D9A6CA36EF75DAA1E701909143817  
F724BB3ABF6937E4923134E718984B  
331366B25661601195223E07DCF2F1  
BBA8001C4BB19EF60937A4811F4EC  
B5FE381665



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

3A48A3204D0F1F0B0278FDCB9D724  
4E8009D047B9DABBB4611FE1C42D  
B4BA8880506AE0E21D55D713EDE06  
B2198ECFE34A0D4643538EC98AA40  
30CCB982C6E2E



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

Ausentes

C70C1FE2B4B3CF00CA414271B174D  
12354C0A57B301FD66D5A66BDC3C  
AEF4F9B9F18E5D4DF5215BCF1299D  
B83C8E44F23469366FF49F3469938B  
E7530BA7D4B7



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

F14105C61E264DCB5EC151FB7FC13  
FC839262670A04CB869B7BBD4CDD  
02A6B211DEEAA2380A7D16D6AEED  
57AAC8D32DE2DE5051AFA3B6D705  
258BFEAFEE57BBB



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

A favor

C1A31EB67E89EB13418C811A00436  
9F5796A0E7D10006C64C454EF106B  
7A493A79D7C1A43CA18FDF29B2A47  
453E798458548167C5BDD289A6842  
D71F5A30C4F0

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Karla Estrella Díaz García

(MORENA )

A favor

6F4F73A1CFC4CA0ADC8683CCD940  
3D6037863D75301E589512F464DC59  
3D1125DD370B32C7B09CD7533AF79  
0ABA6F3E694B188BC583CC6EAB8A  
029E0B7318CFC



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI )

A favor

1709D8F6974FAD7EE148CFF2CF1E9  
D814328E02EC7FFAD2CD052430A50  
B73B1E465718CBC3EC9232E742961  
2F4EB3FDF9E07BA8ABA4BC8A37E9  
0AF55B76E453B



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT )

A favor

AC7E363E6BA78FE5B1BCDB10F2AC  
CAE00A9F04C4F04DF17270CF44AB  
ACD96A1F434105ABBAD10EC36D4E  
CDD27EC846CF6F04C05E49E6CED  
039CA980C81D2879



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM )

A favor

03A05FB83FE1C3C2F19458E56E569  
6C9A3BCF0B913673B2E3600701BB8  
FF21527BBAAAC4C9004F8CAF1F0A  
5BFB446AB0AEEA3E2A48F29F054D4  
A39427ABECF40



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA )

A favor

9EFF37D929E03AFB0F639CE82C4BE  
34B708B050EB83108253D8C19369F4  
FE718408DF8972AFDAA6B3CAECF5  
D187E66967AC9553DD19B4682059B  
BEDE02997981

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Merary Villegas Sánchez

(MORENA )

A favor

D22943FBF1E00FFF6A7B7432480036  
2B97764825C512BA1405DF80976C80  
CC6670827A04B39344975CA9098908  
97617C7C930ACA2975570D426C8F8  
19FDD699D



Miguel Ángel Pérez Navarrete

(MORENA )

A favor

89188198FFCA8B8835311422D46F2A  
6655AC1B4888526ADED8B4D0CF601  
AF344EDF89F87A6E3ED399B41CCE  
9A933D469D8C7797EF8AD2E677179  
96E77512A27B



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA )

A favor

DE5DBD287167D77F3E7C050A1119C  
E752F649D7AADD378D856ED396D  
DB293EB58B6761538EC39AD025525  
58CA951455BE8C4610BC298C073F2  
6AF461EADC5EA



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI )

A favor

34E821A96A1B28AE7AD280D05A9F1  
064E82D395505FBBB4F478EE5F0C2  
DFB2D59A8D94742C55E3196BA62D3  
CD44DF37070B5EFF78648831A1273  
81DA045AA798



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN )

Abstención

12E2F0F23C88B359B07E1ACEF605F  
2438B61D9C3084088E23CCFB0F734  
057AD76ED5591179F27D20D190346  
EF7F04FF44656A675A6643A6D5FFE  
6B39A1D0FD80

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Otoniel García Montiel

(MORENA )

A favor

E2180D33498EBEEB31F0F7C4445D3  
D40F791D52EE6FA02435F20B01C7F  
BDF1CFC72D913D5AA35CF2D71F37  
FF67793D4B76081FD9D9F3782F42A  
CD891245300D2



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA )

A favor

332A8A15A693263A04D5214A7DA36  
4EC2C2D9C2CFD91C04E633E920B4  
5BD6A370193FDC7014C419A406A1B  
96DA5B1890836FFD246DF1A21BDB4  
0CB493D123F7A



Roberto Carlos López García

(PRI )

A favor

4B10D7301DB755619D0A1E4E011CA  
59F7F81BA9C866F20787479D182A49  
A493FA50B7F7F274F41649E22E47F2  
12ED547E6514913ABFD550BCDE3A  
A11BECB5BE4



Roberto Valenzuela Corral

(MORENA )

A favor

7B7DE06BFEF03BE161E86968DAAC  
6FFF6A833312AF378D5CE8618EB25  
52C306EF5F44BECED181C00528A9F  
31E773B4946EF905E48690A50208A8  
F8E9AEE72D6C



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN )

Abstención

C2290F7AAD30A8B4F29C908F073E2  
989162B1F093AAEC29A5FB3463BA7  
D172B957C3B7B71FD987C36789525  
EBEF991C9BA3CB4927A3AFBC34E9  
5176E0792FC28

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

(MORENA )

Ausentes

050F896D59011EFCDFDB61A2BF610  
B773DAB4F33062E0195D802182FC4  
2B84D226C4A17FD917F8D8168D6A8  
0AC2DD47778F86BD25F0BB557D3E  
7AC4EF94D602



Sonia Rocha Acosta

(PAN )

Abstención

45E709C7D454B8B0FF96187C5521B  
851DD0E71D86FB5B9D3C650387C4E  
35A86CBE17167D9CCE8E8428D327  
C3BDF51982C49B7D8E4582E7DDAE  
6561E5E5B92546



Tomas Gloria Requena

(PVEM )

A favor

7AA1DC71EBBD30CDE0D4EA5A9FB  
07A2FB7C5FC5ED1CA3CE3D2CDCC  
E9B5FA38C2B9BCA57400B469D630A  
B479E6CF470A2F59E28521B096ACE  
4122917E1E7134EB



Valentín Reyes López

(MORENA )

Ausentes

4982594E8650F7F341098E0B6650A5  
5847652E7A199D780E9A434A71DCA  
E73C87F147E6D605FE732D2B3E9CB  
922C4D4D865E3A47E0593C7954976  
E00438FFAD3



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN )

Ausentes

2BC1B1E9AE3504115843FC0CB6B99  
716186A0C2475C55ADBB979A0DF88  
7B5AC53027D674385DD9235879E2F  
1DDD2CF83470C4E3E53BB24096E27  
06396C04E296

Total 34



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>